

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Año CIII
B.O. N° 138
20 de Noviembre de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 1408-MS/2020.-
EXPTE. N° 1414-1988/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR SOSA SERGIO REINALDO, D.N.I. N° 17.396.912, Legajo N° 12.592**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-
ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO MAYOR SOSA SERGIO REINALDO, D.N.I. N° 17.396.912, Legajo N° 12.592**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-
ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 1409-MS/2020.-
EXPTE. N° 1414-2303/2019.-
C/agdo. N° 1414-9715/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO AYUDANTE FIGUEROA NIEVES, D.N.I. N° 14.891.246, Legajo N° 11.943**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-
ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO AYUDANTE FIGUEROA NIEVES, D.N.I. N° 14.891.246, Legajo N° 11.943**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-
ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 1410-MS/2020.-
EXPTE. N° 1414-1943/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO CORO VERONICA MABEL, D.N.I. N° 32.888.110, Legajo N° 17.585**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-
ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO CORO VERONICA MABEL, D.N.I. N° 32.888.110, Legajo N° 17.585**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-
ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 1554-E/2020.-
EXPTE. N° 200-404/2019.-
C/Agreg. 1052-821/18; 1052-854/18 y 1052-834/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SET. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Recházese el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Yesica Vanina Quispe en representación de la **SEÑORA VERONICA GRISIELDA DELGADO, D.N.I. N° 20.799.250**, en contra del acto administrativo de fecha 03 de octubre de 2018 dictado por la Sra. Supervisora Prof. Patricia Guerrero, el recurso de revocatoria, actos posteriores y consecuentes, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-
ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de -Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 1618-MS/2020.-
EXPTE. N° 1414-020/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SET. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA** al **SARGENTO GUSTAVO FABIAN, D.N.I. N° 30.109.623, Legajo N° 16.695**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme a las previsiones del artículo 28° inc. a) del mismo cuerpo legal.-
ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-
ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 1741-MS/2020.-
EXPTE. N° 1401-612/2016.-
C/agdo. N° 412-778/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO HERRERA JOSE DANIEL, D.N.I. N° 22.968.673, Legajo N° 13.143**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-
ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Invalidez del **COMISARIO HERRERA JOSE DANIEL, D.N.I. N° 22.968.673, Legajo N° 13.143**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. c) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-
ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 1742-MS/2020.-
EXPTE. N° 1414-316/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO LERMA CRISTIAN RENE, D.N.I. N° 32.210.927, Legajo N° 15.996**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-
ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO LERMA CRISTIAN RENE, D.N.I. N° 32.210.927, Legajo N° 15.996**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-
ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-





C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1746-MS/2020.-**EXPT.E. N° 1414-2014/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO PRIMERO RUIZ RAFAEL CONRADO, D.N.I. N° 20.549.468, Legajo N° 13.495**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO PRIMERO RUIZ RAFAEL CONRADO, D.N.I. N° 20.549.468, Legajo N° 13.495**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1747-MS/2020.-**EXPT.E. N° 1414-001/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Concédase sesenta (60) días de licencia Excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de la Policía de la Provincia que a continuación se nomina, conforme las previsiones del artículo 25° inc. f) del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.):

01 Comisario	MAMANI MARIO JAVIER	LEG. 13.723
02 Sub-Comisario	ARIAS ALEJANDRA NOEMI	LEG. 14.104
03 Oficial Inspector	ALDANA RICARDO DANIEL	LEG. 13.212
04 Sub-Oficial Principal	GARNICA JORGE LUIS	LEG. 13.480
05 Sub-Oficial Principal	GUTIERREZ EMILIO SEBASTIAN	LEG. 13.534
06 Sargento Ayudante	GARNICA ISABEL GLADIS	LEG. 13.366
07 Sargento Ayudante	ALBA SERGIO EMILIO	LEG. 13.604
08 Sargento Ayudante	QUISPE FELIX EDGAR	LEG. 13.772
09 Sargento Ayudante	QUISPE MARCELO CESAR	LEG. 13.892
10 Sargento Primero	VARGAS MONICA SOLEDAD	LEG. 13.652
11 Sargento Primero	UGARTE JAVIER RODOLFO	LEG. 13.756
12 Sargento Primero	ARTUNDAGA FERNANDO MARCELO	LEG. 13.787
13 Sargento Primero	DIAZ JORGE MARCELO	LEG. 13.832
14 Sargento Primero	RAMOS CESAR DOMINGO	LEG. 13.895
15 Sargento Primero	TREJO WALTER	LEG. 13.931

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1752-MS/2020.-**EXPT.E. N° 1414-531/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Concédase sesenta (60) días de Licencia Excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de la Policía de la Provincia que a continuación se nomina, conforme las previsiones del artículo 25° inc. f) del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.):

01 Comisario Inspector	LAZARTE OSVALDO	LEG. 13.009
02 Comisario	PARRAGA VICTOR FLORENCIO	LEG. 14.091
03 Sub-Comisario	SARAPURA ALFREDO ANDRES	LEG. 13.181
04 Sub-Oficial Principal	RAMOS ROBERTO CARLOS	LEG. 13.232
05 Sub-Oficial Principal	ZUMBAÑO RODOLFO ANTONIO	LEG. 13.422
06 Sargento Ayudante	RAMOS SERGIO DANIEL	LEG. 13.897
07 Sargento Primero	CHUYCHUY HECTOR RAUL	LEG. 13.806
08 Sargento Primero	MANSILLA CLAUDIO FABIAN	LEG. 13.452

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1753-MS/2020.-**EXPT.E. N° 1414-544/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Concédase a partir del día subsiguiente a su notificación, sesenta (60) días de Licencia Excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de la Policía de la Provincia que seguidamente se nomina, conforme las previsiones del artículo 25° inc. f) del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.):

01	Comisario Mayor	CALISAYA PABLO FABIAN	Legajo N° 12.665
02	Comisario	BURGOS JORGE FERNANDO	Legajo N° 12.653
03	Comisario	OLBRICH CARLOS DAVID	Legajo N° 13.712
04	Sub Comisario	ORDÓÑEZ FABIO AGUSTIN	Legajo N° 13.198
05	Sub Comisario	BENTÍEZ NESTOR JORGE	Legajo N° 14.066
06	Sargento Ayudante	ARJONA CARLOS ENRIQUE	Legajo N° 13.401
07	Sargento Ayudante	AVEDAÑO MIGUEL ANGEL	Legajo N° 13.712
08	Sargento Ayudante	BUSTAMANTE HECTOR RAMON	Legajo N° 13.567
09	Sargento Ayudante	AYBAR PABLO RAUL	Legajo N° 13.789
10	Sargento Ayudante	MARTINEZ MIGUEL ANGEL	Legajo N° 13.868
11	Sargento Primero	BELTRAN LILIANA JAQUELINA	Legajo N° 13.363
12	Sargento Primero	ANDRADE LUIS ATILIO FELIPE	Legajo N° 13.782

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1754-MS/2020.-**EXPT.E. N° 1414-602/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR FUENZALIDA JUAN RAMON, D.N.I. N° 21.607.287, Legajo N° 12.577**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO MAYOR FUENZALIDA JUAN RAMON, D.N.I. N° 21.607.287, Legajo N° 12.577**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1759-MS/2020.-**EXPT.E. N° 1414-393/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO PRIMERO CRUZ DARIO, D.N.I. N° 23.721.537, Legajo N° 13.034**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SARGENTO PRIMERO CRUZ DARIO, D.N.I. N° 23.721.537, Legajo N° 13.034**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR





DECRETO N° 1760-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-503/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 16 OCT. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR COSTILLA ARIEL RODOLFO, D.N.I. N° 21.665.933, Legajo N° 12.573**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO MAYOR COSTILLA ARIEL RODOLFO, D.N.I. N° 21.665.933, Legajo N° 12.573**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000165-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-22/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 16 NOV. 2020.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al CABO PRIMERO CORIMAYO CRISTIAN JAVIER, D.N.I. N° 31.545.447, Legajo N° 15.385**, por haber infringido las disposiciones del artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase el reintegro del administrado al servicio activo, al momento de su notificación, dándose por cumplida la sanción impuesta.-

ARTICULO 3°.- Dispóngase la Inhabilitación de la opción de reintegro por las sumas de haberes no percibidos, no pudiendo aplicarse el procedimiento previsto en el artículo 165° inc. a) y b) del R.N.S.A, según corresponda.-

ARTICULO 4°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 5°.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 000166-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-175/2018.-

c/agdo. 1400-88/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 16 NOV. 2020.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al Oficial Sub Inspector CHOROLQUE MAURO GUSTAVO, D.N.I. N° 31.687.453, Legajo N° 16.485**, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase el reintegro del administrado al servicio activo, al momento de su notificación, dándose por cumplida la sanción impuesta, como así la regularización de su situación de Revista.-

ARTICULO 3°.- Dispóngase la Inhabilitación del reintegro por las sumas de haberes no percibidos, no pudiendo aplicarse el procedimiento previsto en el artículo 165° inc. a) y b) del R.N.S.A, según corresponda.-

ARTICULO 4°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 000167-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-400/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 16 NOV. 2020.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al CABO PRIMERO ZAPATA JOSÉ PEDRO ANTONIO, D.N.I. N° 30.666.191, Legajo N° 17.910**, por infracción artículo 15° inc. d) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, de conformidad a lo establecido en mencionado cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase el reintegro del administrado al servicio activo, al momento de su notificación dándose por cumplida la sanción dispuesta.-

ARTICULO 3°.- Dispóngase la Inhabilitación de la opción de reintegro por las sumas de haberes no percibidos, no pudiendo aplicarse el procedimiento previsto en el artículo 165° inc. a) y b) del R.N.S.A, según corresponda.-

ARTICULO 4°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 5°.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese, Oblíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad. Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 000168-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-624/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 15 NOV. 2020.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al CABO PRIMERO SUBELZA JORGE ARIEL, D.N.I. N° 36.486.253, Legajo N° 17.480**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase el reintegro del administrado al servicio activo, al momento de su notificación, dándose por cumplida la sanción impuesta.-

ARTICULO 3°.- Dispóngase la Inhabilitación de la opción de reintegro por las sumas de haberes no percibidos, no pudiendo aplicarse el procedimiento previsto en el artículo 165° inc. a) y b) del R.N.S.A, según corresponda.-

ARTICULO 4°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 5°.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese, Oblíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad. Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 000169-MS/2020.-

EXPTE N° 1414-1765/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 16 NOV. 2020.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de **VEINTICINCO (25) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al OFICIAL AYUDANTE GASPAR SAMUEL ELIAS, D.N.I. N° 38.163.459, Legajo N° 20.258**, por haber infringido las disposiciones del artículo 15° inc. a), y z) agravado por el artículo 40° inc. a), b), d) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de **VEINTICINCO (25) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al SARGENTO CUSSI DIEGO ARMANDO, D.N. I. N° 28.205.94, Legajo N° 14.446, CABO PRIMERO NOGUERA CARLOS ALEJANDRO, D.N.I. N° 30.009.856, Legajo N° 16.699 y CABO FERNANDEZ EMILIO GABRIEL, D.N.I. N° 31.948.717, Legajo N° 18.273**, por haber infringido las disposiciones del artículo 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. d) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-

ARTICULO 3°.- Dispóngase el reintegro de los administrados al servicio activo, al momento de su notificación, dándose por cumplida la sanción impuesta.-

ARTICULO 4°.- Dispóngase la Inhabilitación del reintegro por las sumas de haberes no percibidos, no pudiendo aplicarse el procedimiento previsto en el artículo 165° inc. a) y b) del R.N.S.A, según corresponda.-

ARTICULO 5°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 6°.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 000170-MS/2020.-

EXPTE N° 1414-1852/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 16 NOV. 2020.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al AGENTE BATALLANOS MARCELO MIGUEL, D.N.I. N° 35.826.867, Legajo N° 19.030**, por haber infringido las disposiciones del artículo 15° inc. a), d) y z) agravado por el artículo 40° inc. c), f) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase el reintegro del administrado al servicio activo, al momento de su notificación, dándose por cumplida la sanción impuesta.-

ARTICULO 3°.- Dispóngase la Inhabilitación del reintegro por las sumas de haberes no percibidos, no pudiendo aplicarse el procedimiento previsto en el artículo 165° inc. a) y b) del R.N.S.A, según corresponda.-



ARTICULO 4°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50°, y ccs. de la Ley N° 1.866/48.-

ARTICULO 5°.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 000171-MS/2020.-

EXPT E N° 1414-1892/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2020.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de TREINTA (30) DIAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al AGENTE MENDEZ LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 35.150.615 Legajo N° 17.370, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase el reintegro del administrado al servicio activo, al momento de su notificación, dándose por cumplida la sanción impuesta.-

ARTICULO 3°.- Dispóngase la Inhabilitación de la opción de reintegro por las sumas de haberes no percibidos, no pudiendo aplicarse el procedimiento previsto en el artículo 165° inc. a) y b) del R.N.S.A. según corresponda.-

ARTICULO 4°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 5°.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 13961-E/2019.-

EXPT E N° NJ-1082-497-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado en Ciencias Sagradas que otorga el título de "Profesor/a en Ciencias Sagradas", que como Anexo Único se incorpora al presente Acto Resolutivo.-

ARTICULO 2°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento a la Secretaría de Gestión Educativa, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección General de Administración (Áreas de Recursos Humanos, Costo y Presupuesto y Liquidaciones), para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Isolda Casina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 308-E/2019.-

EXPT E N° 1083-231-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APRUÉBASE el Diseño Curricular Jurisdiccional de Formación Profesional de la Figura Formativa de BOBINADOR DE MAQUINAS ELÉCTRICAS, bajo la denominación del perfil profesional y certificación de referencia de BOBINADOR DE MAQUINAS ELÉCTRICAS, con Certificación de Formación Profesional Inicial Nivel II; que como Anexo Único se incorpora al presente acto resolutivo.-

ARTICULO 2°.- DISPÓNESE que para implementar el Diseño Curricular Jurisdiccional, aprobado por el artículo 1°, las Instituciones Educativas de Formación Profesional de gestión estatal, social o privada, deberán contar con la debida autorización del Ministerio de Educación.-

ARTICULO 3°.- DISPÓNESE que la Dirección de Educación Técnico Profesional será la responsable de la aplicación de la presente resolución.-

ARTICULO 4°.- PROCÉDASE por Jefatura de Despacho notificar a la Dirección de Educación Técnico Profesional.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de conocimiento por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, y pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección General de Administración, Departamento de Registro de Títulos y Junta Provincial de Clasificación Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Casina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1581-E/2020.-

EXPT E N° NJ-1082-497-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifícase parcialmente el Anexo Único de la Resolución N° 13961-E/19 que aprueba el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado en Ciencias Sagradas, incorporando una Unidad Curricular de Definición Institucional (UDI) en el cuarto año, orden 33, de la Estructura Curricular, según se consigna a continuación:

33. Unidad Curricular de Definición Institucional

Régimen de Cursada: Cuatrimestral

Ubicación en la Estructura Curricular: 40 Año 1° Cuatrimestre

Carga Horaria: 4 h cáted. / 2 h 40 min reloj

Carga horaria total: 64 h cáted. / 42 h 40 min reloj

Esta unidad curricular propone el abordaje de temáticas definidas institucionalmente que son relevantes y significativas para la formación de los/las estudiantes. De esta manera, sus necesidades formativas guiarán la selección del campo temático sobre el cual versará la UDI y su formato de aplicación (entre Taller o Seminario). La propuesta elegida será implementada previa autorización de la Dirección de Educación Superior.-

ARTICULO 2°.- Modifícase parcialmente el Anexo Único de la Resolución N° 13961-E/19 que aprueba el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado en Ciencias Sagradas, en lo que respecta a la Duración y Carga Horaria por Campos de Formación conforme el siguiente detalle:

Duración — Carga horaria

Años Académicos	Total Horas Cátedra	Total Horas Reloj
4 años	3904 h	2602 h 40 min

Carga Horaria por Campos de Formación

Campos de Formación	Horas Cátedra	Horas Reloj	Porcentajes Relativos
Campo de la Formación General	960	640 h	24,59 %
Campo de la Formación Específica	1984	1322 h 40 min	50,82%
Campo de la Práctica Profesional	832	554 h 40 min	21,31%
Unidad Curricular de Definición Institucional	128	85 h 20 min	3,28%
TOTALES	3904	2602 h 40 min	100%

ARTICULO 3°.- Modifícase la Estructura Curricular del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado en Ciencias Sagradas aprobado por Resolución N° 13961-E/19, incorporándose el Cuadro de Estructura Curricular por Año Académico, la que quedará redactada conforme al Anexo único que forma parte de la Resolución.-

ARTICULO 4°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho del Ministerio los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, dese al registro de Boletín Oficial publíquese, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

Isolda Casina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 258-E/2019.-

EXPT E N° 1050-170/11.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Incorpórese a la enseñanza oficial al Jardín Maternal y de Infantes "KRECER", perteneciente al Sr. Carlos Leonardo Morales Santos CUIT N° 20-92723270-8, ubicado en calle Independencia N° 169 B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que anualmente se realice, por las áreas competentes de este Ministerio, el estricto contralor institucional por la Dirección de Educación Privada, comprensivo del área legal, contable, técnico edilicio y pedagógico, debiendo cumplimentar el interesado en tiempo y forma con la presentación y/o actualización de toda la documentación que le sea requerida.-

ARTICULO 3°.- Queda expresamente prohibido la transmisión, cesión o transferencia por cualquier título de la presente resolución, a terceros, la extensión de la misma a otros establecimientos de propiedad de la Asociación, bajo apercibimiento de Ley.-

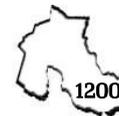
ARTICULO 4°.- Determinese que todo cambio en el domicilio oficial donde funcionará la institución educativa, nivel, curso y/o división, deberá ser comunicado y autorizado por el Ministerio de Educación mediante el acto resolutivo pertinente.-

ARTICULO 5°.- Dispónese que el incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución por parte del propietario o de la institución, conllevará inmediatamente a la caducidad de la incorporación y reconocimiento de la enseñanza oficial.-

ARTICULO 6°.- Establécese que el Jardín Maternal y de Infantes "KRECER" es depositario de toda la documentación de la institución educativa, la que deberá ser entregada al Estado para su resguardo y archivo en caso de producirse la caducidad, asegurando a través de la Dirección de Educación Inicial la certificación de estudios de los alumnos.-

ARTICULO 7°.- Establécese que la incorporación del Jardín Maternal y de Infantes "KRECER" no obliga al Estado a la subvención económica u otra ayuda económica,





siendo el Sr. Carlos Leonardo Morales Santos CUIT N° 20-92723270-8 responsable de sustentar su desarrollo.-

ARTICULO 8°.- Por Jefatura de Despacho procedase a notificar al Sr. Carlos Leonardo Morales Santos CUIT N° 20-92723270-8 de los términos del presente acto resolutivo.-

ARTICULO 9°.- Previa toma de conocimiento por Fiscalía de Estado, pase a Tribunal de Cuentas, comuníquese y publíquese sintéticamente en el Registro y Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Inicial, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias y Dirección General de Administración para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplida vuelva al Ministerio de Educación, archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2195-E/2020.-
EXPT.E. N° NF 1059-423/20.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2020.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase el Llamado a Licitación Pública Nacional N° 08/2020 - PROMACE - CAF: Escuela Profesional N° 10 "Patricias Argentinas" de la Localidad S.S. de Jujuy - Departamento Dr. Manuel Belgrano, Colegio Secundario N° 41 de la Localidad Santo Domingo — Departamento El Carmen, Escuela Profesional N° 13 "Damas Mendocinas" de la Localidad Palpalá — Departamento Palpalá con un Presupuesto Oficial de **PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 08/100 (\$ 383.020.782,08)**, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Los fondos para afrontar la erogación de la Licitación autorizada por el Artículo 1° de la presente Resolución se atenderán con la Partida Presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Presente Ejercicio Financiero.

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación.
U. de O.	6	Secretaría de Infraestructura Educativa
Finalidad	5	Cultura y Educación
Función	5	Cultura y Educación sin discriminar.
Sección	2	Erogaciones de capital
Sector	3	Transferencia
P. Principal	5	Transferencia para financiar erogaciones de capital
P. Parcial	20	Transferencia P/Financ. Erog. Capital con recursos afectados
P. Sub-Parcial	6	Transferencia P/ Financ. Erog. capital/RA-Ap. Act. No
P. Sub-Parcial	92	PROMACE- Infraestructura y Equipamiento Educativo-Ampliación o Mejoramiento de la cobertura

ARTICULO 3°.- Apruébase la documentación técnica, el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales, y toda otra documentación que rigen la obra.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y dése a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a Secretaría de Infraestructura Educativa a sus efectos y archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2208-E/2020.-
EXPT.E. N° 1050-752/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2020.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desígnase como Vocal Titular de la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria a la Prof. MARTA MYRIAM ALTAMIRANO, DNI N° 16.638.251, a partir de la fecha de la presente Resolución y por el plazo previsto en la normativa vigente. -

ARTICULO 2°.- Otórgase licencia por Cargo de Mayor Jerarquía sin goce de haberes, Artículo 500, a la Prof. Marta Myriam Altamirano DNI N° 16.638.251, mientras dure su mandato como Vocal Titular de la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria, en toda la situación de revista que detenta.-

ARTICULO 3°.- Regístrese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, gírese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a la Junta Provincial de Calificación Docente, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Primaria, Dirección Provincial de Administración, Área de Recursos Humanos y Área de Liquidaciones para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 12886-E/2019.-
EXPT.E. N° 1050-1892/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2019.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Deniéga se la solicitud de incorporación a la enseñanza oficial al Jardín Maternal "JIM Ce.D.E.M.S." Anexo N° 4, perteneciente al Centro de Docentes de Enseñanza Media y Superior (Ce.D.E.M.S.) Personería Gremial N° 1579, ubicado en calle Lavalle N° 129 B° Centro, de la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, en virtud de los motivos expuestos en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Por Jefatura de Despacho procedase a notificar al Centro de Docentes de Enseñanza Media y Superior (Ce.D.E.M.S.) Personería Gremial N° 1579 con copia del presente acto resolutivo.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de conocimiento por Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas comuníquese y publíquese sintéticamente en el Registro y Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Gestión Educativa Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Inicial,

Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias y Dirección General de Administración, para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 127-SUSEPU/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2020.-
Cde. Expte. N° 0630- 293/2020.-

VISTO:

EL Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2.018 referida a la Liquidación del Cargo FOPEJ,

y Expediente de referencia, mediante Nota GAF N° 58/2020 la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJESA), en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da. del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71 -ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, conforme el Artículo 67 de la citada norma legal se determina que el Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ) se destinará, exclusivamente, a constituir el Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FOPSUT) conformado por la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 1) del Artículo 66 y por una parte de los montos de los Incisos 3), 4) y 5) del mismo Artículo, que será fijada por Ley de Presupuesto; y el Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica (FOPDIE)-Artículo 69- que se conformará con la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 2) del Artículo 66 y por la parte restante de los montos correspondientes a los Incisos 3),4) y 5) de Artículo 66 que se fijará por Ley de Presupuesto.-

Que, el Decreto 3526-ISPTyV-2017 se designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.-

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-ISPTyV de fecha 25 de julio de 2.018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ - Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirse al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.- La Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP).-

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado.-

Que, además, las partes- Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A.- acuerdan retener en concepto de Deuda de Convergencia, en cincuenta y nueve (59) cuotas mensuales iguales y consecutivas la suma de \$4.432.066,73 y una (1) cuota fija final de \$4.432.066,15.-

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.-

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 58/2020 eleva liquidación correspondiente al mes de JULIO 2020, debidamente visado por firma de Auditoría Interna de la misma.

Que, esta Superintendencia hizo observaciones sobre el Sistema de Amortización, lo que derivó en la firma de una ADENDA, al Acta Acuerdo de fecha 24 de agosto de 2018, en fecha 01 de julio de 2019, (NOTA SUSEPU N° 554/2019); cuyos efectos al día de la fecha resultan que el Saldo de Deuda se financiará en 28 cuotas de \$ 4.432.066,73, más una cuota final de \$ 4.338.877,46 a partir del mes de junio de 2019, con vencimiento en el mes de julio de 2019.-

Que, se verifica que el monto retenido en concepto de pago de deuda por Convergencia correspondiente a los valores de la cuota 25 de 39 por la suma de \$4.432.067,00, conforme Acta Acuerdo del 24-08-2018 y la ADENDA a la misma, de fecha 01-07-2019, firmada entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y la Empresa EJE S.A.-

Que, a fs. 12/13, Asesoría Legal emite Dictamen N° 44/2020 expresando que, la SUSEPU se encuentra facultada para aprobar la liquidación que de manera mensual debe realizar EJE S.A. como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente a cada periodo de facturación, la detención del costo del SAP y la retención de la cuota correspondiente al pago de la Deuda de Convergencia, siendo procedente la aprobación de la rendición en los términos referidos por la Gerencia de Servicios Energéticos.-

Por ello, en ejercicio de sus funciones;
EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, con la deducción del Costo del Sistema Aislado Provincial y de la Cuota N° 25/39 de la Deuda de Convergencia correspondiente al mes de AGOSTO de 2020, debiendo la Distribuidora depositar la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS (4.472.702) a favor de la Secretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Publico, Tierra y Vivienda.-



ARTICULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar. -

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente

20 NOV. LIQ. 21917 \$267,00.-

RESOLUCION N° 128-SUSEPU/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2020.-

Cde. Expte. N° 0630-296/2020.-

VISTOS:

El expediente de referencia caratulado: "CDE. NOTA N° 540-DPR-20 DIR DE REHABILITACION MIN. DE SALUD DE JUJUY R/ LISTADO DE BENEFICIARIOS INCORPORADOS AL REGISTRO DE ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD"; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expte. de referencia la Dirección de Rehabilitación, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, remite listados de nuevas altas de pacientes que han sido incorporados al Registro de electrodependientes por cuestiones de salud de acuerdo al siguiente detalle:

Expte. N° 0630-296/2020: CINCO pacientes.

Por ello, en ejercicio de las funciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Por lo expuesto en el considerando, aprobar la inclusión de los padrones de Usuarios Electrodependientes remitido por la Dirección Provincial de Rehabilitación que como Anexo I forman parte de la presente resolución, a la Tarifa Social para Electrodependientes, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 014-SUSEPU-2017. -

ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A., al Ministerio de Salud, a la Dirección de Rehabilitación, al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Pasar a las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido, archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente

20 NOV. LIQ. 21919 \$267,00.-

RESOLUCION N° 129-SUSEPU/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2020.-

Cde. Expte. N° 0630-298/2020.-

VISTOS:

El expediente de referencia caratulado: "CDE. NOTA N° 667-DPR-20 DIR DE REHABILITACION MIN. DE SALUD DE JUJUY R/ LISTADO DE BENEFICIARIOS INCORPORADOS AL REGISTRO DE ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD"; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expte. de referencia la Dirección de Rehabilitación, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, remite listados de nuevas altas de pacientes que han sido incorporados al Registro de electrodependientes por cuestiones de salud de acuerdo al siguiente detalle: *Expte. N° 0630-298/2020: TRECE pacientes.

Por ello, en ejercicio de las funciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Por lo expuesto en el considerando, aprobar la inclusión de los padrones de Usuarios Electrodependientes remitido por la Dirección Provincial de Rehabilitación que como Anexo I forman parte de la presente resolución, a la Tarifa Social para Electrodependientes, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 014-SUSEPU-2017. -

ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A., al Ministerio de Salud, a la Dirección de Rehabilitación, al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Pasar a las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido, archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente

20 NOV. LIQ. 21918 \$267,00.-

RESOLUCION N° 131-SUSEPU/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2020.-

Cde. Expte. N° 0630-344/2020.-

VISTO:

EL Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la Liquidación del Cargo FOPEJ, y

Expediente de referencia, mediante Nota GAF N° 69/2020 la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJESA), en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da. del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTYV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, conforme el Artículo 67 de la citada norma legal se determina que el Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ) se destinará, exclusivamente, a constituir el Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FOPSUT) conformado por la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 1) del Artículo 66 y por una parte de los montos de los Incisos 3), 4) y 5) del mismo Artículo, que será fijada por Ley de Presupuesto; y el Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica (FOPDIE) -Artículo 69- que se conformará con la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 2) del Artículo 66 y por la parte restante de los montos correspondientes a los Incisos 3),4) y 5) de Artículo 66 que se fijará por Ley de Presupuesto.-

Que, el Decreto 3526-ISPTYV-2017 se designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-ISPTYV de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ - Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

La Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP).

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado.

Que, además, las partes- Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A.- acuerdan retener en concepto de pago de Deuda de Convergencia, en cincuenta y nueve (59) cuotas mensuales iguales y consecutivas la suma de \$ 4.432.066,73 y una (1) cuota fija final de \$ 4.432.066,15.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 69/2020 eleva liquidación correspondiente al mes de JULIO 2020, debidamente visado por firma de Auditoría Interna de la misma.

Que, esta Superintendencia hizo observaciones sobre el Sistema de Amortización, lo que derivó en la firma de una ADENDA, al Acta Acuerdo de fecha 24 de agosto de 2018, en fecha 01 de julio de 2019, (NOTA SUSEPU N° 554/2019); cuyos efectos al día de la fecha resultan que el Saldo de Deuda se financiará en 28 cuotas de \$ 4.432.066,73, más una cuota final de \$ 4.338.877,46 a partir del mes de junio de 2019, con vencimiento en el mes de julio de 2019.

Que, se verifica que el monto retenido en concepto de pago de deuda por Convergencia correspondiente a los valores de la cuota 26 de 39 por la suma de \$4.432.067,00, conforme Acta Acuerdo del 24-08-2018 y la ADENDA a la misma, de fecha 01-07-2019, firmada entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y la Empresa EJE S.A.

Que, a fs.11/12, Asesoría Legal emite su Dictamen expresando que, la SUSEPU se encuentra facultada para aprobar la liquidación que de manera mensual debe reutilizar EJE S.A. como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente a cada período de facturación, la detención del costo del SAP y la retención de la cuota correspondiente al pago de la Deuda de Convergencia, siendo precedente la aprobación de la rendición en los términos referidos por la Gerencia de Servicios Energéticos.

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, con la deducción del Costo del Sistema Aislado Provincial y de la Cuota N° 26/39 de la Deuda de Convergencia correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2020, debiendo la Distribuidora depositar la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SESENTA Y CUATRO (5.402.064) a favor de la Secretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar. -

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente

20 NOV. LIQ. 21916 \$267,00.-

RESOLUCION N° 132-SUSEPU/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2020.-

VISTO:

La Ley N° 6.177 de "Emergencia Turística en la Provincia de Jujuy, su Decreto Reglamentario N° 1141-CyT/2020, y la Resolución N° 70-SUSEPU/2020"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 6.177 de fecha 21 de mayo de 2020, declara la Emergencia del Sector Turístico en todo el territorio provincial, por el plazo de 180 días, calificando como beneficiarios a las personas humanas o jurídicas que encuadren en las categorías de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, debidamente registrados y habilitados por las Autoridades Competentes que sean declaradas en situación crítica y que tengan por objeto la realización de actividades turísticas en todo el territorio de la Provincia.

Que, en lo que respecta a los servicios públicos domiciliarios regulados, para los sujetos que encuadren en esas condiciones y cumplan con los requisitos fijados por la Superintendencia de Servicios Públicos, a pedido de parte interesada, y durante el lapso en que se mantenga la emergencia, la ley prevé dos beneficios: 1) una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de los servicios públicos prestados por las empresas del Estado Provincial; y 2) una Tarifa Social garantizada de energía eléctrica a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se encuentren debidamente registradas y ejerzan como principal actividad económica el turismo en la Provincia.-

Que, por su parte, el Decreto Reglamentario N° 1141-CyT/2020 de fecha 16 de junio de 2020, dispone que el Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy será el organismo





encargado para la determinación y certificación de los beneficiarios que cumplan con los requisitos de acuerdo a los sujetos comprendidos en la Ley N° 6.177.-

Que, en concordancia con lo dispuesto por la ley de emergencia, faculta a la SUSEPU a efectuar el dictado de las disposiciones complementarias necesarias para asegurar el eficaz y eficiente diligenciamiento.

Que, en ese contexto, la SUSEPU emitió la Resolución N° 070-SUSEPU/2020, de fecha 29 de junio del corriente año, por la cual dispuso que la Tarifa Social garantizada de energía eléctrica para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que califiquen como beneficiarios conforme los términos de la Ley N° 6.177, y cumplan con los requisitos, consistirá en un subsidio en la tarifa del servicio de energía eléctrica para los primeros 350 kWh-mes del 100% del precio estabilizado de la energía (PEE) determinado por la Secretaría de Energía de la Nación, o el Organismo que en el futuro la reemplace y para el excedente hasta los 2000 kWh-mes del 50% del precio estabilizado de la energía (PEE) determinado por la Secretaría de Energía de la Nación, o el Organismo que en el futuro la reemplace; y determinó los requisitos a cumplimentar por parte de los sujetos interesados en la Tarifa Social garantizada de energía eléctrica y la reducción del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de agua potable y saneamiento.-

Que, mediante Resolución N° 076-SUSEPU/2020, de fecha 29 de julio de 2020, se aprobaron los valores para la aplicación de la tarifa subsidiada para los diferentes sectores económicos.

Que, en fecha 19 de octubre de 2020, el Sr. Ministro de Cultura y Turismo de la Provincia informa a este Organismo que han recibido reclamos de Pymes turísticas a las cuales las Empresas EJE SA y Agua Potable de Jujuy SE no les habrían realizado la refacturación de sus consumos, pese a haber sido beneficiadas por las disposiciones de la Ley N° 6177, y solicita la refacturación correspondiente.

Que, en fecha 11 de noviembre de 2020, el Sr. Secretario de Turismo acompaña copia de las resoluciones de otorgamiento del beneficio de la Ley N° 6.177 a los interesados.

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Hacer sabe a las Empresas EJE SA y Agua Potable de Jujuy SE que los beneficios tarifarios dispuestos por la Ley N° 6.177 de "Emergencia Turística en la Provincia de Jujuy", su Decreto Reglamentario N° 1141-CyT/2020 y la Resolución N° 70-SUSEPU/2020 para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, deberán ser aplicados a los consumos de energía eléctrica, agua potable y saneamiento que las mismas registren a partir de la fecha de su certificación como beneficiarias por parte del Ministerio de Turismo y Cultura de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Aquellas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas calificadas como beneficiarias a quienes no se les hayan facturado los beneficios tarifarios conforme lo ordena el artículo precedente, recibirán con carácter retroactivo los beneficios de los periodos facturados sin los mismos. A tal fin, instruir a las empresas Prestatarias a aplicar el siguiente criterio: *El servicio cuyas facturas emitidas sin los beneficios ya se encuentren canceladas por el usuario, obtendrá un crédito equivalente a la diferencia entre la factura emitida y la correspondiente con tarifas subsidiadas. El crédito aplicable se verá reflejado en las facturas de los periodos subsiguientes.- *El servicio cuyas facturas emitidas sin los beneficios tarifarios no hayan sido canceladas por el usuario, deberán acudir a las oficinas de EJE SA y APJ SE, donde se procederá a refacturar los periodos aludidos. Para ello se generarán notas de crédito anulando las facturas ya emitidas y notas de débito con el importe neto para su pago en cualquier boca habilitada.-

ARTICULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A., APJ S.E. y Ministerio de Cultura y Turismo. Remitir copia a conocimiento del Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda, Comisión de Obras y Servicios Públicos de la Legislatura de la Provincia, Defensoría del Pueblo de la Provincia. Pasar a las Gerencias Técnica de Servicios Energéticos, de Agua, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente

20 NOV. LIQ. 21949 \$267,00.-

RESOLUCIÓN N° 1775-TP/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2020.-

VISTO:

La Resolución N° 1517-VC I-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma el Sr. Vocal Contable I plantea que existiría redundancia respecto de las autorizaciones y/o habilitaciones de los talonarios o comprobantes que emiten los Municipios y Comisiones Municipales en cumplimiento a las disposiciones de la Resolución N° 539-R/G-87 que aprobó el Reglamento de Contabilidad para las Comunas y cuya habilitación se encuentra a cargo de aquel.-

Que, fundamenta lo expuesto en razón de dichos instrumentos se encuentran fiscalizados, autorizados y habilitados por la AFIP conforme lo establecido en la Resolución General N° 1415-2020 de ese organismo recaudador.-

Que, al encontrarse respaldadas las operaciones realizadas por los Municipios con motivo de su registro en la referida Agencia Federal corresponde, a los fines de evitar duplicación de trámites, relevar de la exigencia impuesta a los Municipios y Comisiones Municipales respecto de la habilitación y sellado de talonarios en sede de este organismo de control.-

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA EN ACUERDO PLENARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la exigencia de habilitación y/o sellado de talonarios o comprobantes impuesta a los Municipios y Comisiones Municipales por Resolución N° 539-R/G-87, relevando a los mismos del cumplimiento de dicho requisito.-

ARTICULO 2°.- Advertir a los responsables de las Comunas que lo dispuesto en el artículo precedente bajo ningún concepto las exime del cumplimiento de la Resolución General N° 1415-AFIP-2020.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese.- Cumplido, notifíquese a la Jefatura de Departamento Municipalidades.-

Dra. Nora Millone Juncos

Presidente

20 NOV. LIQ. 21953 \$267,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA N° 08/2020.

OBJETO: "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS: 352.500 LITROS DE HIPOCLORITO DE SODIO PARA DESINFECCION EN DISTINTAS PLANTAS POTABILIZADORAS -1° SEMESTRE 2021"

EXPT N° 622-113/2020.

FECHA Y HORA DE APERTURA: 26/11/2020 HS 09:00.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000 +IVA.

LUGAR DE APERTURA DE PLIEGOS: Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar.

COMPRA Y RETIRO DE PLIEGOS: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.

11/13/16/18/20 NOV. LIQ. N° 21820 \$1.465,00.-

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA N° 09/2020.

OBJETO: "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS: 550 TN DE SULFATO DE ALUMINIO SÓLIDO PARA PLANTAS POTABILIZADORAS VARIAS -1° SEMESTRE 2021".

EXPT N° 622-115/2020.

FECHA Y HORA DE APERTURA: 26/11/2020 HS 11:00.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000 +IVA.

LUGAR DE APERTURA DE PLIEGOS: Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar.

COMPRA Y RETIRO DE PLIEGOS: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.

11/13/16/18/20 NOV. LIQ. N° 21819 \$1.465,00.-

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.-

Lugar y Fecha: Yuto Jujuy, 06 de Noviembre de 2020.-

Nombre del organismo contratante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Procedimiento de Selección

Tipo: LICITACION PUBLICA N° 01- Ejercicio: 2020.-

Expediente N°: YUTO0325/2020.-

Trámite Interno N°:

Objeto de la Licitación: Servicio de Limpieza de la EECT Yuto y sus AER dependientes.-

Retiro o Adquisición de Pliegos

Lugar/Dirección: Ruta Nacional N° 34 Km. 1286 Yuto (4518) Provincia de Jujuy.-

Plazo y Horario: de Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 horas el día 9 de diciembre de 2020 a horas 10:00.-

Consulta de Pliegos

Lugar/Dirección: Ruta Nacional N° 34 Km. 1286 Yuto (4518) Provincia de Jujuy.-

Plazo y Horario: Hasta el día 9 de Diciembre de 2020 a horas 10:00.-

Acto de Apertura

Lugar/Dirección: Ruta Nacional N° 34 Km. 1286 Yuto (4518) Provincia de Jujuy.-

Plazo y Horario: 09/12/2020 a horas 10:00.-

Observaciones Generales:

El Costo del Pliego de Bases y Condiciones Particulares es de \$ 9.000,00 (Son Pesos Nueve Mil con 0/100).-

Cantidad de publicaciones 3 (tres)

Número del aviso

Fecha de comienzo de la publicación: 16 de Noviembre de 2020.-

Fecha de finalización de la publicación: 20 de Noviembre de 2020.-

16/18/20 NOV. LIQ. N° 21788 \$879,00.-

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

LICITACION PUBLICA N° 07/2020

Objeto del llamado: Adquisición de Mercadería para Módulos Navideños hasta cubrir la Suma de Pesos Sesenta Millones Con 00/100 Ctvos (\$60.000.000).- Expediente 767-3969/20.-

Destino: Familias Carentes de Recursos y Familias Beneficiarias del Plan Social Nutricional Provincial (PLA.SONU.P.).-

Apertura: Miércoles 9 de Diciembre de 2020 a horas 10:00, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sita en Calle Párroco Marshke N° 1270.- **Presupuesto Oficial:** \$ 60.000.000,00 (Pesos Sesenta Millones con 00/100 Ctvos).

Pliego e Informes: Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración- Departamento Compras- Párroco Marshke N° 1270- 4.600 San Salvador de Jujuy- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas Teléfono: 0388-4258544.-

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración- Departamento Compras, sito en Párroco Marshke N° 1270- S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-

Valor del Pliego: Sesenta Mil con 00/100 (\$60.000,00).-



16/18/20 NOV. LIQ. N° 21915 \$879,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
Secretaria de la unidad Coordinadora y Ejecutora de Planes y Programas Interministeriales

LICITACION PÚBLICA N° 01/2020.-

OBJETO DEL LLAMADO: ADQUISICION DE MERCADERA PARA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA Y PROMOCION SOCIAL HASTA CUBRIR LA SUMA DE PÈSOS VEINTE MILLONES CON 00/100 CTVOS (\$20.000.000,00) EXPEDIENTE 281-044/2020.-
DESTINO: FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD SOCIAL.

APERTURA: VIERNES 18 DE DICIEMBRE DE 2020 A HORAS 10:00, EN LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION, SITA EN CALLE SAN MARTIN N° 450, 3 er PISO.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$20.000.000,000 (PÈSOS VEINTE MILLONES CON 00/100 CTVOS).-

PLIEGO E INFORMES: Dirección de Administración de la Gobernación- San Martín N° 450, 3 er Piso- Todos los días hábiles de 8:00 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4239400.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en la Dirección de Administración de la Gobernación, sito en calle San Martín N° 450, 3 er piso- S. S de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$20.000).-

18/20/25 NOV S/C.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

LICITACION PÚBLICA N° 01/2020.-

Expediente N°: 624-100/2020.-

Objeto del Llamado: "Contratación del Servicio de Limpieza del Edificio Dirección General de Transporte y Estación Terminal de Ómnibus de esta Ciudad".-

Apertura de Sobres: Fecha: 17 de diciembre de 2020 - Horas: 09:00.-

Presupuesto Oficial: Veintiséis Millones Nueve Mil Veintinueve con Trece centavos (\$26.009.029,13).-

Venta de Pliegos e Informes: Dirección General de Administración- Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda- Avda. Santibáñez 1650- San Salvador de Jujuy.- Todos los días hábiles de 08:30 a 12:30 horas. Tel: 0388- 4221379.-

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura de sobres. Las mismas deberán ser presentadas únicamente por Mesa de Entradas del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda- Avda. Santibáñez 1650- San Salvador de Jujuy; no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Valor del Pliego: \$100.000 (pesos Cien mil).-

20/25/27/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 21984 \$943,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EJESA.- Convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de diciembre de 2020, a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, sito en Independencia N° 60, San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Consideración de la renuncia presentada el Sr. Adolfo José Pagliarulo y su gestión.- 3. Designación de Director reemplazante.- Nota: Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asamblea con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 239 de la Ley N° 19.550.- Dr. Ramón Harman-Jefe Dpto. Legal.-

13/16/18/20/25 NOV. LIQ. N° 21822 \$2.535,00.-

EJSED SA.- Convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de diciembre de 2020, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, sito en Independencia N° 60, San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Consideración de la renuncia presentada el Sr. Adolfo José Pagliarulo y su gestión.- 3. Designación de Director reemplazante.- **NOTA:** Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asamblea con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 239 de la Ley N° 19.550.-

13/16/18/20/25 NOV. LIQ. N° 21823 \$2.535,00.-

AGENCIA BRIONES S.A.- Convoca a los Sres. Accionistas, para el Lunes 14 de Diciembre de 2020 a hs. 10,30 (primera convocatoria) a Asamblea Ordinaria a realizarse en el local comercial de calle Almirante Brown n° 860 de esta Ciudad, por una cuestión de organización, para tratar el siguiente **orden del día:** Asamblea Ordinaria 1.- Primero: Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.- Segunda: Causa que motivaron la convocatoria luego del vencimiento del plazo de ley.- 3.- Tercera: Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio N° 42 finalizado el 31/12/19; 4.- Cuarta: Consideración y aprobación de la Gestión del Directorio y de la Sindicatura 5.- Quinto: Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio.- 6.- Sexto: Fijación del número de miembros del directorio y designación de directores y síndico con mandato para el ejercicio N° 43 que vence el 31/12/2020; 7.- Séptimo: Tratamiento y fijación de la

remuneración del directorio en exceso del art 261 de la LSC y sindicatura correspondiente al ejercicio N° 42 finalizado el 31/12/19.- Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Por último se informa que el balance se encuentra a disposición de los accionistas en la sede de la empresa.- Fdo. Eduardo Daniel Briones-Presidente.-

16/18/20/25/27 NOV. LIQ. N° 21870 \$2.535,00.-

EMPRESA LA PIEDAD S.A.- Convoca los Sres. Accionistas, para el Lunes 14 de Diciembre de 2020 a hs. 08,30 (primera convocatoria) a Asamblea Ordinaria a realizarse en el local comercial de calle Almirante Brown n° 860 de esta Ciudad, por una cuestión de organización, para tratar el siguiente **orden del día:** Asamblea Ordinaria 1.- Primero: Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.- Segunda: Causa que motivaron la convocatoria luego del vencimiento del plazo de ley.- 3.- Tercero: Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio N° 45 finalizado el 31/12/19; 4.- Cuarto: Consideración y aprobación de la Gestión del Directorio y de la Sindicatura; 5.- Quinto: Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio; 6.- Sexto: Fijación del número de miembros del directorio y designación de directores y síndico con mandato por un ejercicio económico; 7.- Séptimo: Tratamiento y fijación de la remuneración del directorio y sindicatura.- Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Por último se informa que el balance se encuentra a disposición de los accionistas en la sede de la empresa.- Fdo. Carlos Arturo de Pedro-Presidente.-

16/18/20/25/27 NOV. LIQ. N° 21871 \$2.535,00.-

JAMA S.A.- Convocase a los Sres. Accionistas, para el día 14 de Diciembre de 2020 a hs. 12.00 (primera convocatoria) a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria simultaneas a realizarse en la sede social ubicada en calle Almirante Brown n° 860 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente **orden del día:** Asamblea Ordinaria 1.-Primero: Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.- Segunda: Causa que motivaron la convocatoria luego del vencimiento del plazo de ley.- 3.- Tercera: Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio N° 39 finalizado el 31/12/19; 4.- Cuarta: Consideración y aprobación de la Gestión del Directorio y de la Sindicatura 5.- Quinto: Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio 6.- Sexto: Fijación del número de miembros del directorio y designación de directores y síndico con mandato para el ejercicio N° 40 que vence el 31/12/2020; 7.- Séptimo: Tratamiento y fijación de la remuneración del directorio en exceso del art 261 de la LSC y sindicatura correspondiente al ejercicio N° 39 finalizado el 31/12/19 - Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Por último se informa que el balance se encuentra a disposición de los accionistas en la sede de la empresa.- Fdo. Eduardo Daniel Briones-Presidente.-

16/18/20/25/27 NOV. LIQ. N° 21872 \$2.535,00.-

ESTABLECIMIENTO CITRICOLA DEL NORTE S.A. CUIT 30-70888095-3.- Acorde a lo establecido por la L.S. en su art. 243 en concordancia con lo que disponen los artículos 10, 11 y 12 del estatuto constitutivo.- Convocase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día miércoles 16 de diciembre del año 2020 a horas 16,00 en la sede del establecimiento sito en calle El Rastreador 171 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. La primera convocatoria queda fijada el día y hora mencionados, mientras que la segunda convocatoria, se encuentra estipulada para el mismo día a horas 17,00 en idéntico lugar. El objeto de la misma es tratar y considerar el siguiente **orden del día:** 1) Deudas Impositiva de la Sociedad, 2) Deudas con proveedores, 3) Actualización de Cargos, 4) Regularización de Libros de la Sociedad y Actas respectivas, 5) Honorarios Profesionales Adeudados, 6) Aprobación de Balances pendientes años 2017, 2018 y 2019; 7) Juicio de Sucesión de Luis Medina contra E.C.N. S.A., 8) Afectación de la Sociedad por los Allanamientos Judiciales de Fecha 04/01/18, 9) Intimaciones AFIP y DGR por Planes caídos de Moratorias.- Fdo. Guillermo Marcelo Fiad-Presidente.-

18/20/25/27/30 NOV. LIQ. N° 21920 \$2.535,00.-

Conforme a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Estatuto Social el Directorio de la **CLÍNICA DEL NIÑO Y EL RECIÉN NACIDO S.A.** convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria que se realizará el día 1° de Diciembre de 2.020 a las 21.00 horas en Ramírez de Velazco N° 270 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. **Orden del día:** 1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea. 2) Renovación de Autoridades. 3) Aprobación de la Memoria y Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultado, Estado de Flujo de Efectivo con sus notas y cuadros Anexos correspondiente al ejercicio económico anual N° 39 iniciado el 31/07/2018 y finalizado el 30/06/2019.- Los accionistas deberán acreditar su condición de tales para participar en la misma. La misma se convoca simultáneamente en primera y segunda convocatoria con diferencia de una hora entre ellas, según lo establecido por el artículo Décimo sexto del Estatuto Social.- Fdo. La Comisión Directiva.- Dr. Arnaldo R. Quipildor-Presidente.-

18/20/25/27/30 NOV. LIQ. N° 21934 \$2.535,00.-

Conforme a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Estatuto Social el Directorio de la **CLÍNICA DEL NIÑO Y EL RECIÉN NACIDO S.A.** convoca a los accionistas a **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** que se realizará el día 1° de Diciembre de 2.020 a las 23.00





horas en Ramírez de Velazco N° 270 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. **Orden del día:** 1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea. 2) Evaluación de la Situación económica-financiera de la Clínica.- Los accionistas deberán acreditar su condición de tales para participar en la misma. La misma se convoca simultáneamente en primera y segunda convocatoria con diferencia de una hora entre ellas, según lo establecido por el artículo Décimo sexto del Estatuto Social.- Fdo. La Comisión Directiva.- Dr. Arnaldo R. Quipildor-Presidente.-

18/20/25/27/30 NOV. LIQ. N° 21933 \$2.535.00.-

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION CIVIL O.D.I.J.** (Organización de Desocupados Independientes de Jujuy) convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de Diciembre del año 2020 a 18:00 horas en instalaciones ubicadas en MZA. AP24, LOTE 1- 14, 47 Hectáreas, Barrio Alto Comedero, Ciudad de San Salvador de Jujuy, de la que solo podrán participar los socios que figuren en el Padrón confeccionado al efecto; tomando, a su vez, todas las medidas de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación, Provincia de Jujuy y el Comité Operativo de Emergencias- Coronavirus (COE) para la prevención del Covid-19, para tratar el siguiente **Orden del día:** 1.- Lectura del Acta anterior.- 2.- Aprobación de Memoria correspondiente al ejercicio del año 2019; 3.- Aprobación de Balance correspondiente al ejercicio del año 2019; 4.- Aprobación de Inventario correspondiente al ejercicio del año 2019; 5.- Aprobación de Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio del año 2019.- Se informa a los Asociados a partir de la publicación de la presente se encuentran a su disposición en instalaciones de la sede social, ejemplares de: Memoria; Balance General; Inventario; Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano Fiscalizador.- José Luis Bejarano-Presidente.-

20 NOV. LIQ. N° 21911 \$215.00.-

ACTA N° 1.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 24 días del mes de Enero de 2020, siendo hs. 17,00, en el domicilio de **LA RED S.R.L.**, sito en Calle Güemes N° 778 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, se reúnen los socios **LEANDRO MARCELO ANDREOLI**, soltero, argentino, de profesión comerciante, D.N.I. N° 26.285.788, CUIT 20-26285788-4, domiciliado en calle PJE. GUTIERREZ 139 del B° Los Perales de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy y **KANLAYA SOUPASAWAT**, soltera, argentina naturalizada, Profesora de Inglés, D.N.I. 18.904.152, CUIT 27-18902152-2, domiciliada en calle Las Acacias 431, Santo Domingo, Perico, Provincia de Jujuy, previa notificación realizada el día 08 de Enero del corriente año, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décimo Quinta del Contrato Constitutivo de LA RED S.R.L. a fin de tratar el siguiente **Orden del Día:** 1.- Modificar o Ampliar las Actividades para la consecución del Objeto Social, establecidas en la Cláusula Cuarta del Contrato Constitutivo de la RED S.R.L., de manera que le permita a ésta celebrar, constituir y actuar en toda clase de fideicomisos pudiendo intervenir como ya sea como fiduciaria, fiduciante, fideicomisaria y/o beneficiaria.- 2.- Autorizar al apoderado de LA RED S.R.L., Dr. Carlos Ariel Gutiérrez, M.P. 1.666, a realizar los trámites o actos tendientes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público de Comercio y/o Juzgado de Comercio u otro a que hubiere lugar.- 1.- Acto seguido se da inicio al tratamiento del primer punto del Orden del Día, decidiendo por unanimidad de los socios presentes (quienes conforman la totalidad (100%) de votos computables sobre el capital social suscripto e integrado) la modificación o ampliación de las actividades para la consecución del Objeto Social, establecidas en la Cláusula Cuarta del Contrato Constitutivo de la RED S.R.L., de manera que le permita a ésta celebrar, constituir y actuar en toda clase de fideicomisos pudiendo intervenir como ya sea como fiduciaria, fiduciante, fideicomisaria y/o beneficiaria. En consecuencia de lo anterior, dicha Cláusula Cuarta quedará redactada de la siguiente manera: **CUARTA:** El objeto social será el proyecto, dirección, construcción de obras de todo tipo; mantenimiento de todo tipo de edificios, mantenimiento de puentes, y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura, públicas o privadas; instalación organización y/o explotación de industrias que tengan relación con la construcción. Para la consecución de su objeto, la podrá realizar- por cuenta propia o de terceros, o asociadas a terceros, en cualquier punto del país o del extranjero, las siguientes actividades: **Constructora:** Dirección, administración y ejecución de proyectos y obras civiles, eléctricas, hidráulicas, sanitarias, urbanizaciones, pavimentos y edificios, incluso destinados al régimen de propiedad horizontal, construcción de viviendas, diques, puentes. Silos, talleres, sean todos ellos públicos o privados, demolición de todo tipo de obras, reparación de edificios para viviendas urbanas y rurales, proyectos, dirección y construcción de plantas industriales, obras viales, gasoductos, oleoductos, obras de telecomunicaciones y comunicaciones, incluidas vía satelital. **Comerciales:** Mediante la compra, venta, trueque, importación, exportación, representación, consignación y distribución de productos industriales, maquinarias, repuestos y accesorios para las distintas industrias y cualquier otro artículo sin restricción alguna, ni limitación, incluida la compra y venta de moneda extranjera. Como así también mediante la adquisición, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, todo en el mundo físico o a través de Internet. **Industriales:** Mediante la fabricación de productos intermedios o finales para la industria, el comercio o el público, fabricación de maquinarias, motores, repuestos y accesorios para la industria, el comercio o el público. **Inmobiliaria:** Compra, venta, permuta, administración, arrendamiento y urbanización de lotes de inmuebles, incluso los comprendidos en propiedad horizontal, fraccionamiento y enajenación de lotes y edificios en propiedad horizontal. **Servicios Informáticos:** Mediante la instalación de hardware y/o software propios o de terceros, construcción de páginas Web, para empresas o público en general, servicios de telefonía fija o móvil de transmisión de imágenes por cable o satelital, de educación y/o capacitación presencial o a distancia, mantenimiento de estos servicios. Tecnología de la información y las comunicaciones. Mantenimiento mecánico y eléctrico de industrias y comercios, mediante la formulación y evaluación de proyectos de inversión, organización y administración de empresas industriales, comerciales y de servicios. Asesoramiento gerencial. Servicio de Transporte de Cargas. **Ingeniería:** Mediante la elaboración de proyectos de obras civiles, viales, hidráulicas, eléctricas, electrónicas, telecomunicaciones y computación. Asesoramiento y dirección de montajes industriales. Servicios de hotelería y turismo mediante la explotación, administración y gerenciamiento de hoteles y restaurantes. Celebrar, constituir y actuar en toda clase de fideicomisos Inmobiliarios, de Administración, de Inversión, Financieros y de cualquier tipo en general incluyendo a modo enunciativo y sin que implique limitación de naturaleza alguna, a cualquier tipo de fideicomisos públicos y privados, financieros, no financieros, de empresa, convencionales, traslativos, fideicomisos de garantía, para programas de propiedad participada, de administración, de inversión y todo otro tipo de fideicomisos o servicios fiduciarios, de custodia de valores y bienes de terceros en general, mandatos y representaciones; pudiendo intervenir como ya sea como fiduciaria, fiduciante, fideicomisaria y/o beneficiaria; Organizar las actividades necesarias para efectuar la administración fiduciaria de fideicomisos Inmobiliarios, de Administración, de Inversión,

Financieros y de cualquier tipo en general. Adquirir y disponer del dominio fiduciario, de los derechos y/o bienes y/o recursos de cualquier naturaleza como de todo tipo de bienes inmuebles, muebles, registrables o no, percibir los aportes de los fiduciarios, distribuir los beneficios y/o bienes entre los beneficiarios y/o fideicomisarios, transferir y/o gravar en favor de terceros los bienes fideicomitados cuando fuera necesario para dar cumplimiento a los fines de los fideicomisos según los instrumentos que oportunamente se otorguen. La Sociedad podrá solicitar su inscripción e inscribirse, en el o los registros que correspondiere/n, como fiduciario financiero o no financiero, organizar jurídica y administrativamente consorcios de inversores para el desarrollo de los proyectos promovidos; tramitar ante instituciones financieras nacionales e internacionales, créditos, avales y participaciones para los proyectos a desarrollar; gestionar ante los organismos gubernamentales competentes la obtención de beneficios para el desarrollo de proyectos y en general toda operación financiera que esté relacionada con el objeto descrito en el presente apartado, con expresa exclusión de las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras y de toda otra que requiera el concurso público; constituir sociedades subsidiarias, uniones transitorias de empresas, realizar fusiones o cualquier combinación y comunidad de intereses con otras personas jurídicas o físicas, domiciliados en el país o en el extranjero.- 2.- Acto seguido se procede al tratamiento del segundo punto del Orden del Día, procediéndose a Autorizar al apoderado de LA RED S.R.L., Dr. Carlos Ariel Gutiérrez, M.P. 1.666, a realizar los trámites o actos tendientes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público de Comercio y/o Juzgado de Comercio u otro a que hubiere lugar.- Siendo las 18,50 hs., se da por finalizado el acto, firmando al pie los presentes.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
20 NOV. LIQ. N° 20894 \$475.00.-

Declaración Jurada.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 06 días del mes de Marzo de 2020, los Sres. Socios de **LA RED S.R.L.**, **LEANDRO MARCELO ANDREOLI**, soltero, argentino, de profesión comerciante, D.N.I. N° 26.285.788, CUIT 20-26285788-4, domiciliado en calle Pje. Gutiérrez 139 del B° Los Perales de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy y **KANLAYA SOUPASAWAT**, soltera, argentina naturalizada, Profesora de Inglés, D.N.I. 18.904.152, CUIT 27-18902152-2, domiciliada en calle Las Acacias 431, Santo Domingo, Perico, Provincia de Jujuy, Declarados Bajo Fe de Juramento: a.- Que la Sede Social de la firma LA RED S.R.L. se encuentra ubicada en Calle Güemes N° 778 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En este domicilio funciona efectivamente el centro de la dirección y administración de las actividades económicas de la firma.- b.- Que a los fines sociales denunciados como correo electrónico: leandroandreoli10@gmail.com.- c.- Que no nos encontramos expuestos políticamente conforme lo establece la Res. N° 134/18 y sus modificatorias de la unidad de Información Financiera.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
20 NOV. LIQ. N° 20895 \$390.00.-

Acta de Reunión de Socios.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 05 días del mes de Agosto del año 2019, en calle Necochea N° 251 Local 39, B° Centro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, se encuentran reunidos los Sres. **RAMOS DANIEL MARCELO** DNI N° 32.629.067, Argentino, de 35 años de edad, nacido el 17 de Septiembre del año 1984, estado civil soltero, de profesión Comerciante, con domicilio en calle Zurita N° 202 del Barrio San Pedro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina; y el Sr. **RUEDA DARIO ARNALDO** DNI N° 31.036.066, Argentino, de 35 años de edad, nacido el 21 de Junio del año 1984, de estado civil soltero, de profesión Comerciante, con domicilio en Pasaje San Roque N° 181 Río Blanco de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, República Argentina, todos hábiles para contratar; en su calidad de socios de **MANTENIMIENTO INTEGRAL CT S.R.L.** resuelven: **PRIMERO:** En cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 11/2011 de la Unidad de Información Financiera Declarar Bajo Juramento: Que ninguno de los integrantes de la presente sociedad se encuentra incluido en la nómina de personas expuestas políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera, la cual han leído y suscripto.- **SEGUNDO:** Los socios establecen la sede social de la empresa en la calle Necochea N° 251 Local 39, B° Centro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Asimismo manifiestan que es en dicha sede social donde funcionara efectivamente el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad.- **TERCERO:** Los socios declaran que el correo electrónico de la sociedad es M_integral_SRL@hotmail.com.- Con lo que se dio por concluida la reunión unánime de socios, firmándose para constancia, previa lectura y ratificación.- **RAMOS Daniel Marcelo**, DNI N° 32.629.067.- **Rueda Dario Arnaldo** DNI N° 31.036.066.- ACT. NOT. N° B 00523471, ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. N° 91.- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
20 NOV. LIQ. N° 21939 \$390.00.-

Sociedad de Responsabilidad Limitada.- "MANTENIMIENTO INTEGRAL CT S.R.L.".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, al 29 días del mes de Julio de 2019 reunidos los señores **RAMOS DANIEL MARCELO** DNI N° 32.629.067, CUIL N° 20-32629067-0, nacido el día 17 de septiembre de 1984, estado civil soltero, profesión Comerciante, domicilio calle Zurita N° 202 del Barrio San Pedro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Republica Argentina y el Señor **RUEDA DARIO ARNALDO** DNI N° 31036066, CUIL N° 20-31036066-0, nacido el día 21 de Junio de 1984, estado civil soltero, profesión Comerciante, domicilio Pasaje San Roque N° 181 Río Blanco de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, Republica Argentina; resuelven constituir una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la que se registró por las siguiente cláusulas particulares y lo dispuesto por la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta



tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación.- **CLÁUSULA PRIMERA.** Denominación: A partir de la fecha queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación "MANTENIMIENTO INTEGRAL CT S.R.L.".- **CLÁUSULA SEGUNDA.** Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en calle Necochea N° 251 Local 39 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero, cuando los socios por unanimidad así lo resuelvan. **CLÁUSULA TERCERA.** Duración: El plazo de duración se fija en 10 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada por igual período, siempre que no se resolviera su disolución con voluntad unánime de sus socios.- **CLÁUSULA CUARTA.** Objeto Social: La sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros y/o en participación con terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: estudio, diseño, asesoramiento, planeación, programación, dirección, ejecución, reparación y mantenimiento de todas las obras y servicios domiciliarios de plomería, sanitarios, eléctricas, calefacción y gas. Conducción y asesoramiento técnico de obras en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades de carácter público o privado. Así como también la venta y comercialización de los insumos relacionados a tales rubros. Para el cumplimiento de este objeto la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa e indirectamente con el objeto, incluso, adquirir o enajenar bienes registrables, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias, otorgar toda clase de poderes generales o especiales, y en fin efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.- **CLÁUSULA QUINTA.** Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos Doscientos Mil (\$200.000,00), dividido en doscientas (200) cuotas sociales de pesos Un Mil Pesos (\$1.000,00) de valor nominal cada una que los socios suscriben en este acto de la siguiente manera: El total del capital será integrado en dinero en efectivo, aportándose en este acto el 25% del capital social y el saldo restante será integrado en el plazo de 2 años, cuando las necesidades sociales lo requieran. La integración se hará de la siguiente manera: El socio RAMOS DANIEL MARCELO, suscribe ciento noventa cuotas (190) de pesos Un Mil Pesos (\$1.000,00) cada una y el socio RUEDA DARÍO ARNALDO, diez cuotas (10) cuotas de pesos Un Mil Pesos (\$1.000,00) cada una.- **CLÁUSULA SEXTA.** Transmisibilidad de Cuotas Sociales Derecho de Preferencia: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados para hacer uso del derecho de preferencia, debiendo notificar nombre de los supuestos adquirentes y precio de la operación. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción de San Salvador de Jujuy a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 10 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.** Administración y Representación: La administración y representación, será ejercida por el socio RAMOS DANIEL MARCELO, quien investirá el cargo de gerente y representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la sociedad. A todos los socios, les queda prohibido comprometer a la sociedad en actos extraños al objeto social, o para garantizar obligaciones a terceros o de beneficios personales. Asimismo no podrá realizar operaciones en competencia con la sociedad, ni contratar con esta en forma personal o por terceros o de beneficios personales. Asimismo no podrá realizar operaciones en competencia con la sociedad, ni contratar con esta en forma personal o por terceras personas, salvo autorización por escrito de la totalidad de los socios, debiendo registrar poderes en el Registro Público de Comercio local.- **CLÁUSULA OCTAVA.** De la Destitución de los Gerentes: Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- **CLÁUSULA NOVENA.** Balance: El 31 de Diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de lo que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho Balance e Inventario se considerará aprobado, si transcurridos treinta (30) días la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formularán observaciones por escrito.- **CLÁUSULA DÉCIMA.** Fiscalización: La sociedad podrá designar un organismo de fiscalización o sindicatura, que se regirá por las disposiciones establecida por el art 294 a 296 de la Ley 19.550, ejercerá el cargo por tres años, sin perjuicio del derecho que les asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador, los informes que estimen convenientes. La elección del Síndico Titular y el Síndico suplente se harán en asamblea ordinaria por mayoría de capital.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** De Las Reuniones De Los Socios-Resoluciones-Mayorías: Los socios deberán reunirse a requerimiento del gerente. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal, de los socios en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación, si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad hará conocer, el orden del día sin perjuicios de que pueda ampliarse o modificarse, si estuviera presente la totalidad del capital, y la decisión se adopte por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptarán por el voto de las tres cuartas partes del capital social. Cada cuota solo da derecho a un voto, según lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley 19.550. Los socios tendrán derecho a receso, conforme a lo previsto en los artículos 160 y 245 de la Ley 19.550, en el cual se asentarán las decisiones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones, quienes deberán suscribir las.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** Fallecimiento de los Socios: En caso de fallecimiento, desaparición con presunción de fallecimiento o declaración de incapacidad de alguno de los socios, sus herederos percibirán el valor proporcional que las cuotas del socio fallecido, ausente o incapaz puedan tener con relación al balance general, que se practicará a la fecha del fallecimiento, ausencia o incapacidad. Este balance deberá ser confeccionado dentro de los 60 días de acaecida la muerte, declaración de ausencia o incapacidad con citación a los herederos, sucesores o representantes, unificando su personería. El importe se le abonará a los herederos o sucesores, dentro de los 60 días en 24 cuotas iguales y consecutivas, no pudiendo pretender los herederos o sucesores participación alguna en las utilidades o beneficios sociales obtenidos con posterioridad al día del fallecimiento, declaración de ausencia o incapacidad. La sociedad o los socios podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio, dentro de los Treinta (30) días de haberse comunicado a la gerencia el fallecimiento, desaparición con

presunción de fallecimiento o declaración de incapacidad, la que deberá ponerlo en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** Liquidación: La liquidación de la sociedad estará a cargo del gerente. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Pueden ser removidos por decisión de las tres cuartas partes del capital presente. Los liquidadores ejercerán la presentación de la sociedad. Están facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo.- En prueba de conformidad, a los 29 días del mes de Julio de 2.019, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina se firman tres ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 0051988, ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. N° 91-S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
20 NOV. LIQ. N° 21938 \$592,00.-

Celebran Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, siendo las 10.00 horas del día 4 de junio de 2018, se reúnen en domicilio legal de "SERVICIO ASISTENCIAL DE EMERGENCIA S.R.L." (SAE). Sitio en Independencia N° 482 de esta ciudad, los cuotapartistas que representan el cien por ciento de las cuotas con derecho a voto. Por el capital se encuentran presentes los Sres. Juan Carlos Sierra Guzmán, D.N.I. 11.135.414, y Federico Ezequiel Sierra Guzmán, D.N.I. 36.424.878, quienes integran el cien por ciento del capital social y dicen que, luego de diversas deliberaciones llevadas a cabo, resuelven convocar a asamblea ordinaria unánime, poniendo en conocimiento y a consideración, el punto del orden del día relativo a: 1) Designación de autoridades y forma de administración de la razón social: En tal sentido, el socio Federico Ezequiel Sierra Guzmán, mociona que la administración y representación de la sociedad se realice a través de una gerencia unipersonal. A tales efectos, los cuotapartistas designan como Gerente al socio Juan Carlos Sierra Guzmán DNI 11.135.414, quien ejercerá sus funciones por el término de tres años contados a partir de la presente y podrá realizar todos los actos concernientes a la administración y representación social: en particular efectuar depósitos bancarios, giro de cheques contra la cuenta corriente, firmar, aceptar y endosar cheques, retirar o cobrar toda cantidad de dinero o valores, realizar depósitos en plazo fijo, enajenar cheques, acusar recibo de libretas de cheques, manifestaciones de bienes, presentar balances, realizar transferencias bancarias, retirar valores en custodia, comprar o vender moneda extranjera, lo expuesto implica realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean conducentes para la administración de las cuentas bancarias, sin que esta facultad sea limitativa, sino meramente enunciativa. Luego de un intercambio de opiniones, los socios resuelven aprobar moción por unanimidad, la cual se inscribirá en el Registro Público y agregará al libro que lleva la sociedad. De conformidad a lo acordado en la presente reunión social, los socios resuelven encomendar al abogado Pablo Ernesto Mármol, MP 1124 la inscripción de la presente en el Registro Público, en los términos del art. 5 de la Ley de Sociedades Comerciales (Ley 19.550), disponiendo agregar copia de la presente al libro de asambleas. No siendo para más se da por concluida la reunión de socios y de designación de autoridades, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la ciudad y fecha mencionada en el encabezamiento de la presente acta.- ACT. NOT. N° B 00415557, ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CABRERA, TIT. REG. N° 32-S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2020.-

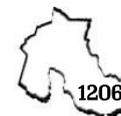
JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
20 NOV. LIQ. N° 21833 \$507,00.-

Celebran Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, siendo las 10.00 horas del día 4 de junio de 2020, se reúnen en domicilio legal de "SERVICIO ASISTENCIAL DE EMERGENCIA S.R.L." (SAE). Sitio en Independencia N° 482 de esta ciudad, los cuotapartistas que representan el cien por ciento de las cuotas con derecho a voto. Por el capital se encuentran presentes los Sres. Juan Carlos Sierra Guzmán, D.N.I. 11.135.414, y Federico Ezequiel Sierra Guzmán, D.N.I. 36.424.878, quienes integran el cien por ciento del capital social y dicen que, luego de diversas deliberaciones llevadas a cabo, resuelven convocar a asamblea ordinaria unánime, poniendo en conocimiento y a consideración, el punto del orden del día relativo a: 1) Domicilio social: En tal sentido, el socio Federico Ezequiel Sierra Guzmán, mociona que existiendo un domicilio que no coincide con aquel en el que actualmente funciona la firma, resulta necesario actualizar el domicilio social a los fines legales. A tales efectos, los cuotapartistas aprueban la moción y resuelven aprobar la siguiente modificación al Estatuto Social: **Cláusula Primera:** Domicilio Social. "Se establece como domicilio legal de la firma el de calle Independencia n° 482 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer sedes y sucursales en distintos lugares de la provincia y del país". Luego de un intercambio de opiniones, los socios resuelven aprobar moción por unanimidad, la cual se inscribirá en el Registro Público y agregará al libro que lleva la sociedad. De conformidad a lo acordado en la presente reunión social, los socios resuelven encomendar al abogado Pablo Ernesto Mármol, MP 1124 la inscripción de la presente en el Registro Público, en los términos del art. 5 de la Ley de Sociedades Comerciales (Ley 19.550), disponiendo agregar copia de la presente al libro de asambleas. No siendo para más se da por concluida la reunión de socios y de designación de autoridades, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la ciudad y fecha mencionada en el encabezamiento de la presente acta.- ACT. NOT. N° B 00563253, ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CABRERA, TIT. REG. N° 32-S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
20 NOV. LIQ. N° 21832 \$507,00.-





Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de SERVICIO ASISTENCIAL DE EMERGENCIA (SAE) S.R.L.- Entre los Sres. Juan Carlos Sierra Guzmán, DNI 11.135.414 y Federico Ezequiel Sierra Guzmán, DNI 36.424.878 ambos con domicilio en Mza. 79 Lote 5 Bajo La Viña de esta ciudad acuerdan en celebrar el presente contrato de cesión y transferencia de cuotas partes correspondientes a la firma **SAE (SERVICIO ASISTENCIAL DE EMERGENCIA) S.R.L.**, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan: **PRIMERA:** (Aclaraciones). Teniendo en cuenta conversaciones mantenidas antes de este acto, siendo el único socio Juan Carlos Sierra Guzmán, titular de la totalidad del capital social, el que asciende a 600 (seiscientos) cuotas, el mismo cede y transfiere a título gratuito por el presente el 5 % (cinco por ciento) de su participación en la misma, esto es la cantidad de 30 (treinta) cuotas a favor de Federico Ezequiel Sierra Guzmán, DNI 36.424.878. Asimismo, el socio Federico Ezequiel Sierra Guzmán expresa, bajo fe de juramento, que no asume deudas de la sociedad antes de este acto, y que no lo hará de manera alguna hasta el día de inscripción de este convenio en el Registro Público.- **SEGUNDA:** (Derechos). El cedente declara y garantiza al cesionario que los derechos, facultades, obligaciones y demás accesorios correspondientes a las cuotas que por este acto transfiere, son de plena disponibilidad. En igual sentido, el cedente asegura y garantiza al cesionario que los derechos objeto de cesión no han sido previamente cedidos o comprometidos, total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita o enajenados en manera alguna. Así también, el cedente declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, haciéndose personalmente responsable de las obligaciones particulares que mantenga con terceros, liberando al cesionario de toda responsabilidad respecto de embargos y/o cualquier medida cautelar que impida la libre disponibilidad de las mismas. Asimismo, el cesionario manifiesta que acepta la cesión que se materializa a través del presente convenio a su favor y en las proporciones antes indicadas.- **TERCERA:** (Responsabilidades). El socio Juan Carlos Sierra Guzmán, reconoce de manera expresa, formal e irrevocable, que: 1) Toda la administración de la sociedad, en el último año y hasta el día de la fecha, en todas sus áreas (compras, ventas, etcétera.), fue ejercida únicamente por él, razón por la cual asume la responsabilidad total que le pudiera corresponder en su carácter de socio gerente, liberando de toda responsabilidad al cesionario, por las deudas asumidas por la sociedad; 2) Ante la eventualidad que surjan deudas de cualquier naturaleza en el futuro de causa anterior a la fecha de celebración del presente convenio de cesión de cuotas, y no fueran las mismas atendidas en debido tiempo y forma por la sociedad, el socio Juan Carlos Sierra Guzmán responderá íntegramente por las mismas.- **CUARTA:** (Asentimiento Conyugal) La Sra. Mónica Sonia Sánchez de Bustamante, DNI 16.756.495 suscribe la presente en su carácter de cónyuge del cedente, prestando el asentimiento conyugal requerido por el art. 470 del Código Civil y Comercial de la Nación.- **QUINTA:** (Gastos) Los gastos correspondientes a la cesión, transferencia e inscripción del presente convenio de cesión de cuotas que por el presente se instrumenta son asumidos por el cesionario.- **SEXTA:** (Inscripción) Ambos, cedente y cesionario de las cuotas sociales asumen el formal compromiso de inscribir el presente convenio en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles administrativos a contar desde el día de la firma del presente y de cumplir formalmente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos- Dirección General Impositiva (AFIP DGI) con las obligaciones de informar, como representante de la sociedad, los nombres, apellido y CUIT de los nuevos socios, en los términos y plazos previstos en la Resolución General (AFIP) N° 3293/2012.- **SEPTIMA:** (Domicilios y autorización) A los efectos legales derivados del presente contrato, sean judiciales o extrajudiciales, los compradores constituyen domicilio especial en los expresados en el capítulo preliminar y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. Los firmantes autorizan al abogado Pablo Ernesto Marmol, MP 1124, DNI 17.502.704 a realizar los trámites necesarios para la inscripción de esta cesión, inclusive sus futuras modificaciones estatutarias, en el Registro Público de la Provincia de Jujuy.- **OCTAVA:** (Declaración Jurada) Por medio de la presente los Sres. Juan Carlos Sierra Guzmán DNI 11.135.414 y Federico Ezequiel Sierra Guzmán DNI 36.424.878 declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad con lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- En prueba de conformidad, y para constancia de las partes intervinientes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, a un día del mes de junio del año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia del mismo nombre.- ACT. NOT. N° B 00415553, ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CABRERA, TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
20 NOV. LIQ. N° 21831 \$390.00.-

N° 208.- Escritura Doscientos Ocho.- "SERVICIO ASISTENCIAL DE EMERGENCIA S.R.L."- Cesión de Cuotas Sociales Mario Cesar Bianco a favor de Juan Carlos Sierra Guzmán.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiocho días del mes de Jujuy de dos mil diecisiete, ante mí, María Susana Macina de Carrera, Escribana Autorizante Titular del Registro Notarial Treinta y Dos, Comparecen los señores MARIO CESAR BIANCO, argentino, nacido el 08/09/1963, contador público, DNI N° 16.778.423, CUIT/CUIL 20-16778423-3, casado en primeras nupcias con Graciela Patricia Yunes, domiciliado en Barrio El Cortijo Lote N° 74 de esta ciudad; y JUAN CARLOS SIERRA GUZMAN, argentino, nacido el 24/06/1954, médico, DNI N° 11.135.414, CUIT/CUIL 20-11135414-7, casado en segundas nupcias con Sonia Mónica Sánchez de Bustamante, domiciliado en Balcarce N° 562 de esta ciudad. Afirмо conocer a los comparecientes de conformidad con el art. 306 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación, quienes intervienen en ejercicio de sus propios derechos y requieren mi intervención a los efectos de instrumentar por escritura pública la presente cesión de cuotas sociales, a tenor de los que Expresan: **PRIMERO:** MARIO CESAR BIANCO y JUAN CARLOS SIERRA GUZMAN, son titulares del cien por ciento (100%) del capital social de la sociedad que gira en esta jurisdicción provincial bajo la denominación de: "SERVICIO ASISTENCIAL DE EMERGENCIA S.R.L.", CUIT 3364293464-9, inscrita en el Registro Público de Comercio en fecha 10/04/1991, al Folio 138, Acta N° 136-1991 del Libro de S.R.L.; y bajo Asiento 136, Folios 741/749 - SRL (1991), del Legajo I, Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles, siendo actualmente MARIO CESAR BIANCO titular de 251 cuotas sociales que representan el 41.83% del capital social, JUAN CARLOS SIERRA GUZMAN titular de 349 cuotas sociales que representan el 28.17% del capital social.- **SEGUNDO:** MARIO CESAR BIANCO acredita

ser propietario de la participación societaria que invoca, en virtud de los elementos instrumentales que seguidamente se relacionan: a) Cesión formalizada mediante escritura N° 63, de fecha 15/11/1994, autorizada por el escribano Julio Frías, Titular del Registro Notarial N° 19 de esta provincia, inscrita con copia bajo Asiento N° 49, Folio 138/140 del Legajo II, Tomo I del Marginales del Registro de escrituras Mercantiles, en fecha 01/03/1995.- b) Cesión formalizada en instrumento privado de fecha 20/03/1999, con firmas certificadas notarialmente en fecha 29/03/1999, por la escribana Norma del Valle Torres, Titular del Registro Notarial N° 47 de esta provincia, inscripto con copia bajo Asiento N° 42, Folios 165/168, del Legajo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 28/10/1999.- c) Cesión formalizada en instrumento privado de fecha 31/07/2007, con firmas certificadas notarialmente en fecha 16/08/2007, por el escribano Nicolás Granara, Titular del Registro Notarial N° 56 de esta provincia, inscripto con copia bajo Asiento N° 11, Folios 64/74, del Legajo XI, Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL., en fecha 06/03/2008.- **TERCERO:** MARIO CESAR BIANCO, en el carácter acreditado precedentemente, por este acto CEDE LA TOTALIDAD de su participación societaria a favor del otro socio JUAN CARLOS SIERRA GUZMAN, por el precio total convenido de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (u\$s 228.000), que el CESIONARIO se obliga a pagar en sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de u\$s 3.800 (dólares estadounidenses Tres mil ochocientos) cada una, cuyo pago se pacta por mes adelantado, del primero al veinte de cada mes, abonándose en este acto la primera cuota correspondiente al mes de Agosto del corriente año, como principio de ejecución de este contrato, sirviendo de formal constancia de recibo la firma del presente instrumento.- El Cedente recibe en este acto u\$s 7.600 (dólares estadounidenses Siete mil seiscientos) equivalentes al pago de dos cuotas anticipadas, que serán aplicadas al pago de las cuotas 59 y 60 del presente convenio. Si el Cedente aceptara pagos parciales anticipados, no implicará modificación de la fecha de vencimiento pactada para las cuotas.- En razón de pactarse una facilidad de pago del saldo del precio en dólares estadounidenses billetes, este saldo no llevará interés compensatorio alguno, considerándose que la oscilación que experimenta su valor en el tiempo preserva el equilibrio de las contraprestaciones.- Para el supuesto de tomarse de cumplimiento imposible la obligación de cancelar el saldo de precio en la moneda pactada, por disposiciones gubernamentales que impidiesen la compra del dólar billete, podrá abonarse en pesos, a su valor equivalente conforme la cotización del dólar oficial tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina.- Una vez que el Cesionario haya cancelado sus obligaciones de pago correspondiente a los meses de agosto y septiembre, es decir, las cuotas uno y dos del presente convenio, el Cedente presentará el día treinta de Septiembre del corriente año su formal renuncia como empleado al cargo que ocupa en la firma SAE SRL. Queda fijado como domicilio de pago del Cedente enunciado en el comparendo. El incumplimiento del Cesionario a cualquiera de las obligaciones de pago asumidas, lo hará incurrir en mora en forma automática, de pleno derecho, por el solo vencimiento del plazo acordado, sin necesidad de intimación previa alguna, quedando facultado el Cedente a promover la ejecución judicial y el cumplimiento del presente con mas gastos e intereses y a reclamar los daños y perjuicios.- **CUARTO:** El Cedente declara que se encuentra habilitado para formalizar la presente cesión por no estar inhibido para disponer de sus bienes y que sobre su participación societaria no existen embargos ni medidas cautelares limitativas.- **QUINTO:** Pagares en Garantía: En garantía del pago de cada una de las cuotas, el Cesionario libra en forma personal a favor del Cedente un pagaré por cada año de financiación, que integra la facilidad de pago acordada. Cada pagaré deberá restituirse contra el pago de la última de las doce cuotas referentes a ese año documentado y sin perjuicio de otorgarse el recibo que corresponda a cada pago. EL Cedente deberá mantener en su poder cada pagaré dado en garantía, inhibiéndose de transferirlos, cederlos o endosarlos a terceros bajo concepto alguno, teniendo como único y exclusivo fin ser ejecutado ante el incumplimiento del Cesionario a la obligación que estuviere garantizando. Asimismo se aclara que el Cedente como socio de SAE SRL, mantiene a la fecha garantías y fianzas personales bancarias, también otorgadas por alquileres cuyos inmuebles son ocupados por la empresa SAE SRL, comprometiéndose el Cesionario a respetar y cumplir todas las obligaciones y contratos asumidos por SAE SRL, y que fueron garantizados y afianzados por el Cedente, obligándose a mantener indemne al Cedente ante reclamos administrativos o judiciales por incumplimientos.- **SEXTO:** Garantías: Como garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas y afianzadas por el Cedente y establecidas en la cláusula anterior, como así también del pago total de la suma establecida en la cláusula TERCERA (sesenta cuotas pactadas)- El Cesionario en su nueva condición de único socio y propietario del 100% de las cuotas sociales de SAE SRL, en nombre y representación de SAE SRL, firmará a favor del Cedente y otorgará al mismo cuatro Formularios 08 correspondientes a los siguientes vehículos identificados con los siguientes Dominios: IWV 585, IBW 419, JCW 308 y HID 442.- El Cedente se compromete en caso que le sea solicitado por el CESIONARIO, aceptar el reemplazo de los Formularios 08 de los vehículos por otros de similares características en caso que la Empresa decida el reemplazo del bien. Una vez cancelada la suma total establecida en la cláusula tercera, el Cedente devolverá los Formularios 08 al Cesionario. Por el contrario, ante el incumplimiento del Cesionario podrá inscribirlos registralmente a nombre del Cedente - **SEPTIMO:** Asentimiento Conyugal: Presente desde el comienzo de este acto la cónyuge del Cedente, Sra. Graciela Patricia Yunes, argentina, nacida el 02/03/1960, DNI N° 14.291.203, persona de mi conocimiento, Expresa: Que en los términos y con la extensión del art. 470 del Código Civil y Comercial de la Nación, exterioriza su asentimiento conyugal respecto del acto de disposición de la participación societaria que formaliza su cónyuge en esta escritura.- **OCTAVO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, sean judiciales o extrajudiciales las partes fijan domicilio contractual especial en los indicados al comienzo y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta ciudad, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.- **NOVENO:** El CESIONARIO JUAN CARLOS SIERRA GUZMAN, es propietario de las restantes cuotas representativas del capital social, razón por la cual, ambas partes tienen pleno conocimiento de la situación patrimonial, estado financiero, económico y de los negocios y operaciones de la Sociedad. Consecuentemente, ambas partes renuncian al derecho de efectuar cualquier reclamo contra la otra parte por cualquier causa, razón o título relacionados con tal situación o con el estado financiero, económico u operativo de la Sociedad. Tampoco podrá interponerse reclamo alguno al Cedente sobre cualquier pasivo de la Sociedad, sea actualmente conocido o desconocido, o que surja de hechos pasados o futuros. **DECIMO:** Con la presente cesión de cuotas sociales el Sr. Juan Carlos SIERRA GUZMAN reviste ahora el carácter de único socio titular del cien por ciento del capital social de la empresa "SERVICIOS ASISTENCIAL DE EMERGENCIA S.R.L.", quedando desvinculado totalmente el Cedente de la sociedad que integraba.- En consecuencia, el Cesionario deberá adecuar -en el término de ley-, la tipología social, atento lo expresado en el art. 1° de la Ley 19550 con la reforma introducida por la ley 26944 de unificación de los Códigos Civil y Comercial vigente a partir del 01/08/2015, quedando como único socio y Gerente de la empresa, que ejercerá la representación legal de la sociedad con plenas facultades para realizar todos aquellos actos jurídicos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad.- Léida esta escritura, los comparecientes así la



otorgan y firman por ante mí, doy fe.- ACT. NOT. N° A 00196617, ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CABRERA, TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
20 NOV. LIQ. N° 21834 \$592,00.-

Declaración Jurada.- JUAN CARLOS SIERRA GUZMAN, D.N.I. N° 11.135.414, CUIT N° 20-11135414-7, nacido el día 24 de junio de 1954, argentino, médico, con domicilio en calle Balcarce N° 562 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, estado civil casado en segundas nupcias con Sonia Mónica Sánchez de Bustamante; y FEDERICO EZEQUIEL SIERRA GUZMAN, D.N.I. N° 36.424.878, CUIT N° 20-36424878-5, nacido el día 23 de febrero de 1995, argentino, con domicilio en Manzana 79 Lote 5 S/N° - B° Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, soltero, empresario, en sus respectivas calidades de socios de la razón social denominada "SERVICIO ASISTENCIAL DE EMERGENCIA S.R.L.", CUIT N° 33-64293464-9, declaran bajo fe de juramento: a) Que, el Dr. Juan Carlos Sierra Guzmán, en su carácter de socio gerente designado por Asamblea de fecha 04 de junio de 2018, ha efectuado el depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo; asimismo, asume personalmente las obligaciones contraídas por esta y declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 - 3° párrafo.- b) Que, los Sres. Juan Carlos Sierra Guzmán y Federico Ezequiel Sierra Guzmán, en su carácter de únicos socios de la razón social relacionada, declaran bajo fe de juramento que la sede social "SERVICIO ASISTENCIAL DE EMERGENCIA S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Independencia N° 482 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy.- c) Que, los Sres. Juan Carlos Sierra Guzmán y Federico Ezequiel Sierra Guzmán, declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados ut supra son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones N° 11/2011, 52/2012, y 134/2018, que has leído. Además, asumes el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- d) Que, finalmente denuncian como correo electrónico el siguiente: fedeegarsar@gmail.com.- San Salvador de Jujuy, 02 de octubre de 2020.- ACT. NOT. N° B 00578743, ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CABRERA, TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
20 NOV. LIQ. N° 2183. \$390,00.-

EDICTOS DE MINAS

EDICTO DE PUBLICACION DE AREAS LIBRES DISPONIBLES A TERCEROS

La **DRA. HEBE DEL CARMEN MEYER**, Juez Administrativo de Minas, en el Expte. N°2625-J-2020 caratulado: "PUBLICACIÓN DE ANULACIÓN DE REGISTRO, SUPERFICIES LIBRES DISPONIBLES A TERCEROS Y ESTADO LEGAL", dispuso por Resolución N° 77-J-2020 del 19/11/2020 la publicación por UN (01) día en el Boletín Oficial y un Diario Local de: ESTADO LEGAL y ÁREAS LIBRES resultantes de derechos mineros en las condiciones de los Arts. 218 y ccts. del Código de Minería, Arts. 4 y 12 del Código de Procedimientos Mineros de Jujuy, en los expedientes:

MINAS VACANTES Dpto RINCONADA				SOLICITUD DE MINA ABANDONADA (c/Afect. Ley 6097 Categ. II -parcial)			
Expediente	Nombre	Sup. conf. Resolución (ha)	Sup. ubicada por Reord. Catastral (ha)	Expediente	Nombre	Dpto.	Sup. a Liberar (ha)
274-W-1997	BACAY	6538	6538	398-A-2005	RACHAITE III	COCHINOCA	866
272-W-1997	CEJA GRANDE	6000	5880,7	SOLICITUD DE MINA DESISTIDA			
279-W-1996	CERRO COYA	5959,68	5959,41	354-M-2005	ANA LAURA	RINCONADA	24,35
281-W-1996	CERRO TINTE II	6531,53	6600,01	350-M-2005	ELENA	RINCONADA	86,16
271-W-1997	WILAMA	5975,8	6434,98	153-M-1995	RO	RINCONADA	10
SOLICITUD DE MINA POR NO PRESENTADA				280-W-1996	CERRO TINTE I	RINCONADA	2470,03
CANTERA ABANDONADA (terreno privado)				CATEO ABANDONADO (c/ Afect. Ley 6097 Categ. II-parcial)			
Expediente	Nombre	Dpto.		Expediente	Nombre	Dpto.	Sup. a Liberar (ha)
732-C-2007	ANTONITO	SUSQUES		720-U-2007	-	COCHINOCA	3765,39
CANTERA POR NO PRESENTADA (terreno privado)							
1032-R-2008	EL CONDOR	SUSQUES					

Se HACER SABER que las áreas libres se encontrarán disponibles para petición de terceros, transcurridos **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** desde la fecha de publicación (Art. 29, tercer párrafo C.P.M.) en sede del Juzgado Administrativo de Minas, en el horario de 9,00 a 11,00, encontrándose el Catastro Minero, requisitos y formularios de solicitud disponibles en la página [¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.](#) se presentaren dos o más solicitudes simultáneas se preferirá al solicitante que haya cumplido con todos o el mayor número de requisitos legales exigidos a la presentación de la solicitud (Art. 11 C.P.M.). Los expedientes enuncianados se encuentran a disposición de los interesados en Estrados del Juzgado Administrativo de Minas,

debiendo ser requeridos por Mesa de Entradas en el horario establecido. **Publíquese por UN (1) DIA en Boletín Oficial y un Diario Local.** San Salvador de Jujuy, 19 de noviembre de 2020.
20 NOV. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 5, en el Expte. C-045352/2015, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal B-286158/2012: MEALLA ANA MARIA C/ ALVAREZ JOSE MARIA", procede a NOTIFICAR al demandado SR. ALVAREZ JOSE MARIA la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 08 de Octubre de 2020.- I- Atento el informe actuarial que antecede, lo solicitado por el Dr. Marcos Montaldi y en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2° apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar la demanda al accionado JOSÉ MARÍA ALVAREZ.- En consecuencia declárese la rebeldía del mismo en virtud de lo previsto por el Art. 195 del C.P.C.- II- Firme, se designará como representante del mismo al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante Mí Dra. Aixa Yazlle-Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 29 de octubre de 2020.-

20/25/27 NOV. LIQ. N° 21864 \$801,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte N° C-131.021/19, "Prescripción Adquisitiva: LUCIA VENERANDA GASPARGAR c/ JUAN JOSE GALVEZ" procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 15 de Octubre de 2020.- I- Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado a fs. 153, dese al accionado JUAN JOSE GALVEZ, por decaído el derecho que dejó de usar, haciéndose efectivo el aperebimiento con que fuera emplazado, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C. y notifíquese a la demandada la presente providencia por edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local y en lo sucesivo Ministerio Ley.- II- Asimismo advirtiéndose que el demandado no ha sido notificado en persona y una vez firme la notificación de la presente providencia, desígnese al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- III- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Esteban Arias Cau- Vocal. Ante mí: Dr. Néstor de Diego-Secretario"- San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2020.-

20/25/27 NOV. LIQ. N° 21877 \$801,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-136119**, caratulado: "Ejecutivo: LOPEZ DIEGO CESAR ANTONIO c/ DOMINGUEZ VERONICA NATALIA", hace saber a la SRA. DOMINGUEZ VERONICA NATALIA, que se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 14 de Octubre de 2.020.- Autos y Vistos,... Considerando;... Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por DIEGO CESAR ANTONIO LOPEZ en contra de VERONICA NATALIA DOMINGUEZ hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA (\$15.150) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ", (L. A. 54, F° 673-678- N° 235) desde la mora y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C.).- 3°) Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se practique y apruebe planilla de liquidación, la que deberá ser presentada por la actora dentro de los cinco días, de quedar firme la presente.- 4°) Notificar por edicto y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo Lis M. Valdecantos Bernal.- Juez.- Ante Mí: Dr. Mauro R Di Pietro- Secretario.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy 20 de Octubre de 2020.-

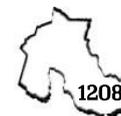
16/18/20 NOV. LIQ. N° 21792 \$801,00.-

Dra. Silvia Elena Yécora, Jueza de Cámara Civil y Comercial, Sala IV, Vocalía 11 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-007085/14** caratulado: "Cobro de Sumas de Dinero/Pesos: AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JUJUY SOCIEDAD DEL ESTADO c/ ARGANAÑARAZ, DANIEL EDGARDO", procede a notificar el siguiente Decreto: "San Pedro de Jujuy, 22 de agosto de 2019.- I- Proveyendo a lo solicitado por el Dr. Francisco Barrau a fs. 142, atento al informe actuarial que antecede y las constancias de autos, declárese en rebeldía al señor Daniel Edgardo Argañaraz y por decaído el derecho a contestar demanda (arts. 52, 195 y 298 Cód. Proc. Civil).- II- Notifíquese lo dispuesto precedentemente mediante edictos a publicarse por tres veces en cinco (5) días en un diario de circulación provincial y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy (arts. 162, 195 segundo párrafo).- III- Notifíquese. Fdo. Dra. Silvia Elena Yécora- Pte. de Trámite- Ante mí Dr. Cristian Daniel Granados-Secretario.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 CPC) por tres veces en el término de cinco días.- Secretaria: Dr. Cristian Daniel Granados.- San Pedro de Jujuy, 19 de Noviembre de 2019.-

18/20/25 NOV. LIQ. N° 21724 \$801,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, hace saber al Sr. CAMPERO, MARCELO DAVID DNI N° 25.954.612 que en el **Expte. N° C-137568/19**, caratulado: "BANCO MASVENTAS S.A. c/ CAMPERO MARCELO DAVID S/ Ejecutivo" se han dictado la siguiente Resolución: "San





Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2020.- Autos y Vistos:... Considerando:...Resuelve 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra del Sr. CAMPERO, MARCELO DAVID hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Dieciocho Mil Ciento Noventa y Nueve con 76/100 (\$18.199,76) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), con mas un interés punitorio equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora (12/02/2018) y hasta su efectivo pago.- 2°) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C.)- 3°) Diferir la regulación de honorarios del profesional interviniente, hasta tanto se practique y apruebe en autos planilla general de liquidación.- 4°) Notificar por Edicto y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.)- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos Bernal-Juez Habilitada- Ante mí, Dra. Lucía Frías-Prosecretaria Técnica de Juzgado"- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 9 días del mes de Octubre del 2020.-

18/20/25 NOV. LIQ. N° 21729 \$801,00.-

Dr. Matías Leonardo Nieto-Juez- de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15 del Centro Judicial de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-030555/19** caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ JORGE DANIEL OCHOA"- procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 28 de Octubre de 2020.- I.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente a fs. 41, notifíquese por edictos al demandado Sr. JORGE DANIEL OCHOA D.N.I. N° 34.725.623, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímese al accionado a depositar la suma de Pesos Doce Mil Ciento Noventa y Ocho con Cuarenta y Cinco Centavos (\$12.198,45), por capital reclamado, con la más de Seis Mil Noventa y Nueve con Veintidós Centavos (\$6.099,22) para acrecidas legales. II.- Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y publíquense edictos (art. 154 del C.P.C.)- VI.- Hágase saber que los edictos se encuentran a su disposición en Secretaría.- VII.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez - Ante Mí, Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro Secretaria Técnico de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 28 de Octubre de 2020.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Prosecretaria.-

18/20/25 NOV. LIQ. N° 21730 \$801,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 7, Secretaría N° 14, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. IBÁÑEZ, SERGIO GUSTAVO DNI N° 21.846.453 que en el **Expte. N° C-141418/19**, caratulado: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ IBÁÑEZ SERGIO GUSTAVO S/ Ejecutivo" se han dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 01 de Octubre de 2.020.- Autos y Vistos: Considerando: Resuelve: I.- Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. en contra de SERGIO GUSTAVO IBÁÑEZ, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos: Dieciséis Mil Quientos Noventa y Cinco con Ocho Centavos (\$16.595,08.-), con mas las costas del juicio y el interés a la Tasa Activa carterera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago y tomando como compensatorios desde la fecha de suscripción del título 13/12/2016 y hasta la mora de acaecida en fecha 10/03/2017, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como los punitivos han sido pactados se fijan en un 50 % de los moratorios desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos A. D. Aguiar, en la suma de Pesos: Diez Mil Ciento Veinticinco (\$10.125.-) por la etapa preliminar, monto ejecutado y resultado obtenido, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley N° 6112 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Pcia. de Jujuy, suma, ésta, calculada a la fecha de la presente y la que solo en caso de mora devengaran intereses conforme a Tasa Activa, conforme lo considerado, más IVA si correspondiere.- III.- Practicar la planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la sentencia.- IV.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.)- V.- Firme la presente, por secretaria incorpórese al expediente de documentación original reservada en caja fuerte, dejando debida constancia en la misma de la tramitación de la presente causa.- VI.- Registrar, agregar copias en autos, notificar a las partes por cedula, notificar a CAPSAP, etc.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez ante mí Dra. Sandra M. Torres Prosecretario"- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2.020.-

18/20/25 NOV. LIQ. N° 21732 \$801,00.-

Dra. María del Huerto Sapag-Vocal, de la Vocalía N° 6, de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° C-157.753/20**: "Acción Emergente de la Ley de Defensa del Consumidor: OCHOA, YOLANDA RAQUEL c/ ALDECOA, JULIO CÉSAR Y HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L.", ordena se notifique a JULIO CÉSAR ALDECOA, D.N.I. N° 16.158.425, y a HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L., las siguientes providencias: "San Salvador de Jujuy, 06 de Noviembre de 2020.- i.- Atento a las constancias de autos en especial lo informado por el Sr. Oficial de Justicia a fs. 84, déjese sin efecto la providencia de fecha 08 de septiembre del 2020.- II.- En consecuencia, fíjese nueva Audiencia que tendrá lugar el día 03 de diciembre del año 2020 a horas 16.00, a la que deberán concurrir los representantes de JULIO CÉSAR ALDECOA Y HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A., a ejercer su defensa por escrito, provisto de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda; y la Actora, bajo apercibimiento de tenerla por desistida en caso de incomparecencia injustificada.- III.- Dése

intervención al Ministerio Público Fiscal (art. 52, ley 24.240).- IV.- Notifíquese a la accionada la presente y el decreto del 13/05/2020, mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- V.- Actuando...- VI.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. María del Huerto Sapag-Juez, Ante mí: Dra. Agustina Taglioli-Prosecretaria"- "San Salvador de Jujuy, 13 de mayo de 2.020.- 1. Téngase por presentado al Dr. Miguel Ángel Ase, en representación de la Sra. YOLANDA RAQUEL OCHOA, a mérito del Poder General para Juicios que debidamente juramentado acompaña a fs. 2/3 de autos, por parte y por constituido domicilio legal.- 2.- Asimismo fíjase Audiencia que tendrá lugar el día 03 de Junio de 2.020 a horas 16:00, a la que deberán concurrir los representantes del Sr. JULIO CESAR ALDECOA (D.N.I. 16.158.425), y la firma HORIZONTES DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L (CUIT 30-71228408-7) a ejercer su defensa por escrito, provisto de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se tendrá por ciertos los hechos expuestos en la demanda; y la Actora, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la misma, en caso de incomparecencia injustificada.- 3.- Dése intervención al Ministerio Público Fiscal (art. 52 ley 24.240).- 4.- Actuando...- 5.- A lo manifestado...- 6.- Atento...- Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag-Juez, Ante mí: Dra. Agustina Taglioli-Prosecretaria"- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.)- San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2020.-

18/20/25 NOV. LIQ. N° 21810 \$801,00.-

Dra. Marisa E. Rondón, Juez de Primera Instancia en los Civil y comercial N° 3- Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-144972/19** caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: PINTO JOSÉ RICARDO- PINTO FERNANDA JOSÉ c/ ORTIZ MARÍA DEL CARMEN Y OTROS", hace saber a la Sra. Rebeca Priscila Duarte, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 09 de Septiembre de 2019.- Por presentado la Dra. Dafne Georgina Rodríguez, por parte y por constituido domicilio legal, para actuar en nombre y representación de los Sres. JOSE RICARDO PINTO DNI. N° 8.076.981 y FERNANDA JOSE PINTO DNI. N° 33.482.774, a mérito de copias de poder general para juicios y trámites administrativos debidamente juramentadas rolan agregadas en autos de fs. 22/23 inclusive.- Atento a lo solicitado y lo dispuesto por los arts. 259 y 261 C.P.C., Previa Fianza Personal que deberá prestar el letrado presentante en legal forma por ante la actuario, atento al monto reclamado ordenase trabar Embargo Preventivo sobre el inmueble individualizado Matrícula A-15979, Padrón A52803, Circunscripción 1, Sección 10, Manzana 123, Parcela 1- Departamento Dr. Manuel Belgrano, siempre y cuando sea de propiedad de la demandada Sra. REBECA PRISCILA DUARTE DNI. N° 27.248.389 hasta cubrir la suma de Pesos Ciento Treinta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Uno (\$132.251,00), en concepto de capital reclamado.- A tal fin, líbrese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles.- Proveyendo al escrito de fs. 31 y atento a la demandada interpuesta y de conformidad a lo dispuesto por el art. 473 inc. 1ro del C.P.C, citase a los SRES. MARIA DEL CARMEN ORTIZ DNI. N° 04.969.978, SANDRA VERONICA LOPEZ DNI. N° 24.850.435, GUSTAVO DAVID ALARCON DNI. N° 21.846.471 todos con domicilio en calle Santa Fe N° 1452 Barrio Cuyaya de la ciudad de San Salvador Jujuy y SRA. REBECA PRISCILA DUARTE DNI. N° 27.248.389 con domicilio en calle Mendoza N° 2491, para que concurran ante este Juzgado N° 3 Secretaria N° 5 dentro del término de cinco días de su notificación y en horas de despacho, a los efectos de reconocer o no contenido y firma del documento obrante en autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 475 del mismo ordenamiento legal.- Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondón- Juez- ante mí: Dra. Gabriela Montiel- Firma Habilitada.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de cinco días.- Firma Habilitada- Dra. Gabriela Montiel.- San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre del 2020.-

18/20/25/27/30 NOV. LIQ. N° 21789-21791 \$1.335,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO- FACUNDO MIGUEL ROYO FERNANDEZ D.N.I. N° 28.187.218, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

16/20/30 NOV. LIQ. N° 21804 \$801,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO- MARCELA VERONICA ARNEO D.N.I. N° 26.013.938, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

16/20/30 NOV. LIQ. N° 21859 \$801,00.-

Dra. NORMA BEATRIZ ISSA, Pste. de Trámite, en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° C-152963/19**, caratulado: "Ordinario ... : MATEO, Francisco c/ QUIROGA BURGOS, Noelia V.", hace saber que se ha dictado el siguiente Decreto: "San salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2020.- I) Proveyendo el escrito de fs. 71 y conforme el INFORME ACTUARIAL que antecede, hagase efectivo el apercibimiento decretado en autos en contra la parte demandada: NOELIA VIRGINIA QUIROGA BURGOS, D.N.I. N° 34.183.656, teniendo por contestada la demanda (art. 298 del C.P.C.) debiendo notificarse por edictos en el boletín oficial y en un diario local tres veces durante cinco días, haciéndose saber que se tendra por notificado desde la ultima publicación de los mismos.- II) FECHO designase a la Sra. Defensora Oficial de Pobres y Ausentes , en representación de la accionada, en consecuencia, INTIMASE a la misma para que en el término de CINCO (5) DIAS, de su notificación tome participación en los presentes autos bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C.. Haciéndole saber que las copias para traslado, se encuentran a su disposición en esta Vocalía N° 9. Acto seguido se procede a notificarla del Pto. I) del decreto de fs. 28: "San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre del 2019.- I): Por presentado FRANCISCO MATEO, por constituido domicilio legal, por sus propios derechos y con patrocinio letrado del Dr. JULIO ALBERTO FARFAN.-... Fdo. Dra. NORMA B. ISSA -Pte. de Trámite- ante mí Dra. MARIA FLORENCIA RIVAS -Pro-Secretaria"-.



Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Noviembre de 2020.-

20/25/27 NOV. LIQ. N° 21961-21962-21963 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-111920/18** "CREDINEA S.A. c/ BONIFACIO DAVID HORACIO S/ Ejecutivo" hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy 04 de diciembre del 2018.- I- Téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en nombre y representación de CREDINEA S.A. a mérito de la copia de poder para juicios juramentada presentada, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- II- Atento lo previsto en los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. BONIFACIO DAVID HORACIO DNI. N° 32.367.430 en el domicilio denunciado por la suma de Pesos Cuarenta y un Mil Doscientos Setenta C/58/100 (\$41.270,58) en concepto de capital y con mas la suma de Pesos Doce Mil Trescientos Ochenta y Uno C/17/100 (\$12.381,17) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago Trábase Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- III- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem.- V- Para el cumplimiento de lo ordenado librese mandamiento al Oficial de Justicia con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- VI- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante Mí, Dra. Amelia del Valle Farfán- Secretaria.- Proveído de fs. S.S. de Jujuy 28 de septiembre de 2020.- I- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II- Proveyendo a la presentación de fs. 66, atento lo informado por el Oficial de Justicia a fs. 15 vta., 64 vta. el Juzgado Electoral fs. 25 y la Policía de la Provincia a fs. 47 vta. y fs. 57/58, notifíquese al demandado Sr. BONIFACIO DAVID HORACIO DNI. N° 32.367.430 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C.- Para el caso que el demandado Sr. BONIFACIO DAVID HORACIO DNI. N° 32.367.430 no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- V.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- ante mí Dra. Amelia del Valle Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, a los 02 días del mes de octubre del 2020.-

20/25/27 NOV. LIQ. N° 21731 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 Secretaria n° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-147374/19** "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ LUQUE CHAKLIAN LOURDES MICAELA S/ Ejecutivo" hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: "S.S. de Jujuy, 04 de octubre de 2019.- I- Téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en nombre y representación de CASTILLO SACIFIA a mérito de la copia juramentada de poder para juicios presentada en autos, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- II- Previo a proveer lo que por derecho corresponda, íntimase al actor de autos para que en el plazo de cinco días, integre la documental (en originales) base de la Operación de Consumo que subyace al documento en ejecución, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento, de tener presente su voluntad de no instar el trámite.- III- Cumplido y atento lo previsto en los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sra. LUQUE CHAKLIAN LOURDES MICAELA DNI. N° 35.954.403 en el domicilio denunciado por la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos C/28/100 (\$35.462,28) en concepto de capital y con mas la suma de Pesos Diez Mil Seiscientos Treinta y Ocho C/68/100 (\$10.638,68) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago Trábase Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- IV- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- V- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem.- VI- Para el cumplimiento de lo ordenado librese mandamiento al Oficial de Justicia con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- VII- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma el que deberá presentarse en Secretaria en el término de cinco días.- VIII- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IX- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez Ante mí Dra. Amelia del Valle Farfán- Secretaria.- Decreto de fs. S.S. de Jujuy 05 de octubre de 2020.- I- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II- Proveyendo a la presentación de fs. 53, atento lo informado por el Oficial de Justicia a fs. 22 vta., 38 vta., 43 vta., 49 el Juzgado Electoral fs. 33/34 y la Policía de la Provincia a fs. 31 vta., notifíquese al demandado Sr. LUQUE CHAKLIAN LOURDES MICAELA DNI. N° 35.954.403 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C.- Para el caso que el demandado Sra. SAAVEDRA Sr. LUQUE CHAKLIAN LOURDES MICAELA DNI. N° 35.954.403 no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario

Local por tres veces en el término de cinco días.- IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- V.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez Ante mí Dra. Amelia del Valle Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, a los 20 días del mes de Octubre del 2020.-

20/25/27 NOV. LIQ. N° 21733 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-147383/19** "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ SAAVEDRA ANDREA JOSEFINA S/ Ejecutivo, hace saber que se han dictado los siguientes proveídos: "S.S. de Jujuy, 04 de octubre de 2019.- I- Téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en nombre y representación de CASTILLO SACIFIA a mérito de la copia juramentada de poder para juicios presentada en autos, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- II-... III- Cumplido y atento lo previsto en los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. SAAVEDRA ANDREA JOSEFINA DNI. N° 36.282.260 en el domicilio denunciado por la suma de Pesos Veinticinco Mil Ochocientos Treinta y Cuatro C/60/100 (\$25.834,60) en concepto de capital y con mas la suma de Pesos Siete Mil Setecientos Cincuenta C/38/100 (\$7.750,38) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago Trábase Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- IV- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- V- Por el mismo término íntimase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem.- VI- Para el cumplimiento de lo ordenado librese mandamiento al Oficial de Justicia con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- VII- VIII- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IX- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez- Ante mí Dra. Amelia del Valle Farfán- Secretaria.- Proveído de fs. - S.S. de Jujuy 05 de octubre de 2020.- I- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II- Proveyendo a la presentación de fs. 53, atento lo informado por el Oficial de Justicia a fs. 23 vta., 39 vta. y 44 vta. el Juzgado Electoral fs. 34/35 y la Policía de la Provincia a fs. 32 vta. y ANSES fs. 50, notifíquese al demandado Sra. SAAVEDRA ANDREA JOSEFINA DNI. N° 36.282.260 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C.- Para el caso que el demandado Sra. SAAVEDRA ANDREA JOSEFINA DNI. N° 36.282.260 no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- IV-V.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez- Ante mí Dra. Amelia del Valle Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, a los 28 días del mes de octubre del 2020.-

20/25/27 NOV. LIQ. N° 21734 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno- Secretaria N° Uno, en los autos caratulados **C-136827/19**: Ejecutivo: BANCO MAS VENTAS S.A. c/ SEMINARA EDUARDO MAURICIO, se hace saber la siguiente resolución que a continuación se transcribe: S.S. de Jujuy, 04 de noviembre 2020.- Autos y Vistos...Considerando... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra de SEMINARA EDUARDO MAURICIO hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Noventa y Siete Mil Doscientos Setenta y Seis c/40/100 (\$97.276,40) con más el interés a la tasa activa desde la mora y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Yulema c/ Achi, Yolanda y otro).- II- Diferir la regulación de honorarios del letrado interviniente hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- III- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V- Firme la presente por Secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Registrar, agregar copia en autos, notifíquese por cédula a la parte y por edictos.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez. Ante mí Dra. Verónica M. Córdoba Etchart Firma Habilitada.- A tales efectos publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria N° 1: 04 de noviembre del 2020.- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart Firma Habilitada- Secretaria.-

20/25/27 NOV. LIQ. N° 21735 \$801,00.-

Dr. Jorge Daniela Alsina- Juez- de la Sala II- Vocalía 5 de la Cámara Civil y Comercial, en el **"Expediente N° C-129699/18**-Revocación de Donación CORRADINI MARTIN FRANCISCO y otro c/ CORRADINI EDUARDO NESTOR", hace saber las siguientes Providencias: "San Salvador de Jujuy, 03 de Junio de 2019.- I- Proveyendo a la presentación de fs. 200: A lo solicitado por el Dr. Marcos Montaldi no ha lugar.- II- De la demanda ordinaria deducida, córrase Traslado al accionado CORRADINI EDUARDO NESTOR, en el domicilio informado (calle Los Nogales s/n Yala, Jujuy) y con las copias respectivas, para que conteste dentro del término de quince días hábiles; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- III- Íntimase a los demandados, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- IV- Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- V-...VI- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle-Firma Habilitada.-" y "San Salvador de Jujuy, 04 de Junio de 2020.- I- Proveyendo a la presentación de fs. 210: Téngase presente lo manifestado por el Dr.





Marcos Montaldi.- II- Atento las constancias de autos y lo solicitado, notifíquese al Sr. EDUARDO NESTOR CORRADINI DNI 18.130.892 mediante edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario de circulación local, por tres veces en cinco días.- III-...IV- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Firma Habilitada.-

20/25/27 NOV. LIQ. N° 21865 \$801,00.-

Dra. Estrella Anahid Eliazarian- Juez - Tribunal de Familia- Sala II - Vocalía IV, en el Expte. N° **C-037114/14** caratulado: SALVATIERRA ROMINA NATALIA c/VILLAROEEL IGNACY ESTEAN EZEQUIEL se ha decretado: "San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre de 2020.- I.- Proveyendo el escrito que antecede, atento al estado de la presente causa y a los hechos ocurridos de público conocimiento, fijase nueva fecha de audiencia para el día 27 del mes de noviembre del año 2020 a hs. 8,30 a los mismos fines y efecto que la dispuesta a fs. 72 de fecha 20 de Agosto de 2020 de autos.- II.- Asimismo hágase a las partes que deberán presentarse junto a sus representantes con diez minutos de antelación a los fines de evitar aglomeración de personas conforme lo dispuesto por la Acordada N° 27/2020, no habiendo media hora legal de espera.- III.- Notifíquese por cédula, Oficiosa. Diligencia a cargo del peticionante.- Firmado Electrónicamente: Fdo. Dra. Estrella Eliazarian-Juez-ante mí Dra. Adriana Herrera-Secretaria.-

20 NOV. LIQ. N° 21906 \$267,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-034017/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don GUILLERMO PEÑALVA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **GUILLERMO PEÑALVA D.N.I. N° M 8.283.731.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Octubre de 2020.-

16/18/20 NOV. LIQ. N° 21619 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: Doña **NILDA ALARCON DNI N° 14.443.379** (Expte. N° D-32102/20).- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 28 de Febrero de 2020.-

16/18/20 NOV. LIQ. N° 21498 \$267,00.-

En el Expte. N° D-033962/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don BENITO RAMIREZ FUENTES", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **BENITO RAMIREZ FUENTES, D.N.I. N° 92.715.318.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Octubre de 2020.-

16/18/20 NOV. LIQ. N° 21856 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-33794/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de CLAUDIO METALLO"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CLAUDIO METALLO, (DNI N° M 8.193.952)-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Claudio R. Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 21 de Octubre de 2020.-

16/18/20 NOV. LIQ. N° 21857 \$267,00.-

Dra. María Rondon, Juez Habilitada, Juez en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el Expte. N° 153657/19 caratulado Sucesorio Ab Intestato LOZANO, MARIANO Solic. por LOZANO, GRACIELA AMANDA y otros, a decretado: Declárese Abierto el presente juicio sucesorio de **LOZANO, MARIANO, DNI: 8.191.929.-** A cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días, emplazándose por el termino de treinta días a todos los herederos y acreedores de la presente sucesión.- Secretaria: Dra. María Carolina Frías.-

16/18/20 NOV. LIQ. N° 21718 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **GUILLERMO ANTONIO EBRECHT, DNI N° 11.239.415** y **DOÑA CONCEPCIÓN DEL CARMEN BOSCARINO, DNI N° 10.910.481** (Expte. N° D-33334/20).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 24 de Septiembre de 2020.-

16/18/20 NOV. LIQ. N° 21571 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-33499/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de FERNÁNDEZ; NELLY SANDRA DEL VALLE"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **NELLY SANDRA DEL VALLE FERNÁNDEZ, (DNI N° 6.409.752)-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dr. Claudio R. Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 02 de Octubre de 2020.-

16/18/20 NOV. LIQ. N° 21867 \$267,00.-

Dr. Diego Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy; en Expte N° C-161.644/20: Sucesión Ab-Intestato: **MENDIETA, FELIX ZENON** cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **MAMANI, FELIX ZENON DNI N° M8.196.147.-** Publíquese por tres veces por el termino de cinco días, edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Secretaria N° 4- Dra. Frías, Carolina Secretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 05 de Octubre de 2020.-

18/20/25 NOV. LIQ. N° 21873 \$267,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal.- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 11 de la Provincia de Jujuy; en el Expte N° C-160.413/20: Sucesión Ab-Intestato: **MAMANI, OLADIO** cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **MAMANI, OLADIO DNI N° M7.266.942.-** Publíquese por tres veces por el término de cinco días, edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Secretaria N° 11- Dra. Lucia Frías-ProSecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2020.-

18/20/25 NOV. LIQ. N° 21170 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, en el Expte. C-166522/20 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de PEREIRA RENE FRANCISCO" cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **PEREIRA RENE FRANCISCO D.N.I. N° 11.072.213.-** Publíquese Edictos en el Boletín oficial y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Dra. Lis M. Valdecantos, Juez Habilitada- Dra. Adela F. Salaverón, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Noviembre de 2020.-

20/25/27 NOV. LIQ. N° 21842 \$267,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-165941/20 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: FARFAN, RICARDO OSCAR", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **FARFAN RICARDO OSCAR DNI N° 10.186.922.-** Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo. María Cecilia Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Noviembre del 2020.-

20 NOV. LIQ. N° 21835 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. C-164762/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: ROMERO, MARIA LUCIA" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante de Sra. **MARIA LUCIA ROMERO, DNI N° 16.684.846,** divorciada, fallecida en fecha 24 de Abril del año 2.020 en la Ciudad de Palpalá, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 1° de Octubre de 2.020.-

20 NOV. LIQ. N° 21711 \$267,00.-

Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-142.296/19, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de SALAS, BERNARDO AGUSTIN", cita y emplaza a herederos y acreedores de **BERNARDO AGUSTIN SALAS D.N.I. N° 8.201.865.-** Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Amelia del Valle Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2019.-

20 NOV. LIQ. N° 21929 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. C-124740/18 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ALBERTO DAMIAN NARANJO, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **ALBERTO DAMIAN NARANJO D.N.I. N° 8.170.867.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María de Los Angeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2.018.-

20 NOV. LIQ. N° 21524 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-067204/16, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: GUTIERREZ BERNARDO, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **BERNARDO GUTIERREZ DNI N° 8.203.256.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local tres veces por el término de cinco días.- Secretaria: Dra. Adela Fernanda Salaverón.- San Salvador de Jujuy, 03 de Junio de 2020.-

20 NOV. LIQ. N° 21825 \$267,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-157204/20, "Sucesorio Ab Intestato: RUEDA, MARTIN HECTOR", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del Sr. **Martín Héctor Rueda DNI N° 14.753.242.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local tres.-San Salvador de Jujuy, 09 de Noviembre de 2020.- Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dr. Juan Pablo calderón- Juez.- Secretaria N° 1, Dra. Verónica Córdoba Etchart- Firma Habilitada.-

20 NOV. LIQ. N° 21855 \$267,00.-

